



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE FINANZAS DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Informe del Estado de Querétaro sobre el ejercicio, destino y resultados logrados respecto de los recursos federales transferidos por aportaciones, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación con la Federación, correspondiente al cuarto trimestre 2021. 1842

Informe de la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro sobre el ejercicio, destino y resultados logrados respecto de los recursos federales transferidos por aportaciones, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación con la Federación, correspondiente al cuarto trimestre 2021. 2248

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Programa de descuento en el pago de infracciones. 2251

Programa de regularización de refrendo y renovación de tarifas del servicio de transporte público y especializado. 2257

Programa administrativo de actualización, sustitución, reposición, transmisión, reasignación y regularización de concesiones y permisos para el servicio de transporte público y especializado en todas sus modalidades. 2273

Listado de precios por conceptos en materia de transporte brindados por el Instituto Queretano del Transporte. 2283

PODER JUDICIAL

Acuerdo General Conjunto AGC/1/2022 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por el que se integra el Órgano Interno de Control del Poder Judicial del Estado de Querétaro. 2288

Acuerdo General Conjunto AGC/2/2022, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por el que se establece el Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Estado de Querétaro. 2295

Acuerdo General Conjunto AGC/3/2022, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por el que se unifica el formato de las carátulas de los expedientes formados con motivo de procedimientos seguidos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Querétaro. 2297

Acuerdo General Conjunto AGC/4/2022, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por el que se unifica el Formato de las Sentencias emitidas por Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Querétaro. 2302

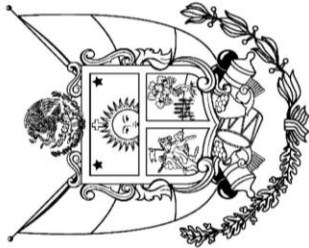
Aviso que hace del conocimiento de la ciudadanía que el Pleno del Tribunal, en sesión extraordinaria de 9 de noviembre de 2021, tomó protesta a diversos Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, nombrados por el Consejo de la Judicatura. 2306

Reporte final del Sistema de Recursos Federales Transferidos, cuarto trimestre 2021. 2307

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE TESORERÍA



Dirección de Tesorería

Reporte obtenido del Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el

“Ejercicio, destino y resultados logrados de los recursos federales transferidos por aportaciones, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación con la Federación” del Estado de Querétaro.

Al Cuarto Trimestre 2021

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa										Pagado	Proyectos	Pagado SHCP	Pagado EF	ESTADUS
								Fondo Conectivo-Specífico	Dependencia Ejecutora	Recurso y Financiero	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Reasignado (Ministrado)	Comprometido o	Devengado					
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Gobierno de la Entidad	Programa	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	33	FAM Municipal y de Territorios del Distrito Federal	0004	Sin Especificar	Sin Especificar	0	0	Total del Programa Presupuestado	739773280	764524080	764524080	764524080	764524080	N/A				
	Gobierno de la Entidad	Programa	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	33	FAM Municipal y de Territorios del Distrito Federal	0004	Dirección de Tesorería	Dirección de Tesorería	1 - Gasto corriente	832 - Aportaciones de la Federación a municipios	832 - Aportaciones de la Federación a municipios	739773280	764524080	764524080	764524080	764524080	N/A	N/A	Validado		
	Gobierno de la Entidad	Programa	presupuesto 2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	33	FORTAULIN	0005	Sin Especificar	Sin Especificar	0	0	Total del Programa Presupuestado	1428664773	1428664773	1428664773	1428664773	1428664773	N/A				
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Gobierno de la Entidad	Programa	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	33	FORTAULIN	0005	Dirección de Tesorería	Dirección de Tesorería	1 - Gasto corriente	832 - Aportaciones de la Federación a municipios	832 - Aportaciones de la Federación a municipios	1428664773	1428664773	1428664773	1428664773	1428664773	N/A	N/A	Validado		
	Gobierno de la Entidad	Programa	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	33	FAM Infraestructura Educativa Básica	0007	Sin Especificar	Sin Especificar	523315.58	0	Total del Programa Presupuestado	22362782.39	199413304.58	199413304.52	199413304.52	199413304.52	198891989	N/A			
	Gobierno de la Entidad	Programa	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	33	FAM Infraestructura Educativa Básica	0007	Dirección de Tesorería	Dirección de Tesorería	1 - Gasto corriente	351 - Conservación y mantenimiento de inmuebles	351 - Conservación y mantenimiento de inmuebles	85612442	60459651.61	60459651.61	60459651.61	60459651.61	N/A	N/A	Validado		
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Gobierno de la Entidad	Programa	presupuesto 2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	33	FAM Infraestructura Educativa Superior y Superior y Superior	0008	Sin Especificar	Sin Especificar	312889.42	0	Total del Programa Presupuestado	6268874.38	55976579.42	48847967.32	38570599.98	38570599.98	55662790	N/A			
	Gobierno de la Entidad	Programa	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	33	FAM Infraestructura Educativa Superior y Superior y Superior	0008	Dirección de Tesorería	Dirección de Tesorería	1 - Gasto corriente	351 - Conservación y mantenimiento de inmuebles	351 - Conservación y mantenimiento de inmuebles	2236296	16505514.62	16505514.62	16505514.62	16505514.62	N/A	N/A	Validado		

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

ANEXO 1

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 22 FRACCIÓN I, 23 FRACCIÓN I Y 27 SEXIES FRACCIONES I, II, IV Y XIV, 27 SEPTIES FRACCIÓN I DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULOS 18, 54 FRACCIÓN II Y 55 FRACCIONES I, II, III, V Y XII DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CD/01EXT/2022/02, DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2022, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La prestación del servicio de transporte público corresponde de manera originaria al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien lo puede prestar de manera directo o indirecta o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes del país, dicha facultad puede ejercerse a través del Instituto Queretano de Transporte, de conformidad con los artículos 1, 22 fracción XIII y 30 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

2.- El Objeto del Instituto Queretano del Transporte, es diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios de transporte público y especializado en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido por el artículo 21, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, de igual forma, dentro de sus atribuciones se encuentra el vigilar que los servicios de transporte público y especializado se presten con apego a la Ley de la materia y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

3.- En esa tesitura, se tiene que los servicios de transporte público y especializado tienen, entre otros criterios, la preminencia del interés general sobre el particular, por lo que en aras de dar seguridad y protección a las personas usuarias del transporte público y especializado del estado de Querétaro, resulta necesario la creación de Programas que, como consecuencia de su aplicación, aseguren un servicio de transporte público de calidad para sus usuarios y, fomenten la regularización de la prestación de los servicios de transporte público y especializado y a la vez, fortalezcan la captación de recursos provenientes de concesionarios y permisionarios derivado del pago de las infracciones contempladas en la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

4.- El Instituto Queretano del Transporte cuenta con 2,974 de infracciones activas al 12 de enero de 2022, mismas que datan de la anualidad 2013, lo anterior derivado de la omisión del pago de las mismas, lo que trae como aparejada consecuencia la imposibilidad por parte de los concesionarios y permisionarios de transporte público y especializado, para dar cumplimiento con sus obligaciones, tales como el refrendo anual y renovación de permisos, así como imposibilita que la autoridad vigile que los concesionarios cuenten con capacidad legal, administrativa, técnica y financiera necesaria para proporcionar un servicio eficiente y cumplan con los requisitos que establece la Ley y las normas reglamentarias que de ésta se deriven.

5.- Es importante destacar que el 43.03% de infracciones adeudadas corresponde a las anualidades 2020 y 2021, por lo que podemos apreciar que un probable factor para el pago de las infracciones cometidas son consecuencia de las dificultades económicas, atribuibles principalmente a la disminución o pérdida del ingreso derivado de la pandemia, que afectan a algunos concesionarios y permisionarios; quienes a pesar de tener disposición para cumplir con sus obligaciones, no cuentan con los recursos económicos suficientes para ello, en atención a que la implementación de las medidas de seguridad sanitaria generadas por el virus SARS COVID 19 se ha extendido y, por lo tanto, la demanda del uso del servicio de transporte público y especializado no se ha restablecido.

6.- Así mismo, a efecto de administrar y representar a la entidad, el Director del Instituto Queretano del Transporte tiene la facultad y obligación de tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, así como cuenta con la facultad de autorizar la reducción de sanciones económicas que se generen, derivadas de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y sus normas reglamentarias, tales como lo son las multas por la comisión de infracciones de los ordenamientos antes señalados.

7.- Derivado de lo anterior, se propone llevar a cabo el “Programa de Descuento en el Pago de Infracciones”, el cual buscará incentivar la regularización del pago de infracciones a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y sus normas reglamentarias, esto, a fin de fomentar que la actividad de servicio público y especializado se efectúe dentro del marco legal y, a su vez, garantizar que dicho servicio sea prestado otorgando seguridad y protección a la movilidad de las personas y, por ende, asegurar el desarrollo del transporte público y especializado.

8.- Por lo expuesto, y derivado del acuerdo CD/01EXT/2022/02 emitido por el Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte en su Primera Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 20 de enero 2022, se emite el presente programa.

9.- Que es facultad del Director General del Instituto Queretano del Transporte ejecutar los programas aprobados por el Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte.

MARCO NORMATIVO

El presente programa encuentra su fundamento jurídico de conformidad con los artículos 1, 2, 12 fracción II, 22 fracción I, y 27 sexies fracciones I, II, IV Y XIV, 27 septies fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y artículos 18, 54 fracción II y 55 fracciones I, II, III, V y XII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal.

“PROGRAMA DE DESCUENTO EN EL PAGO DE INFRACCIONES”

I. OBJETIVO. Promover que los concesionarios, permisionarios de transporte público y especializado así como sus operadores y todas aquellas personas físicas y morales que cuenten con infracciones derivadas del incumplimiento a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, se regularicen en el pago de infracciones adeudadas, con la finalidad de garantizar que la prestación del servicio de transporte público y especializado sea brindado con seguridad y protección a la movilidad de las personas y por ende, asegurar el desarrollo del Transporte Público y Especializado, así como contar con un Registro Público de Transporte actualizado, que brinde certeza y seguridad jurídica.

II. VIGENCIA. Estará vigente desde su aprobación hasta el 31 de diciembre de 2022.

III. GLOSARIO. Para efectos del presente Programa, deberán entenderse por:

- a) **Concesionario.** La persona física o moral titular de una concesión.
- b) **Instituto.** Instituto Queretano del Transporte.
- c) **Infracción.** Conducta que contraviene las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y/o sus normas reglamentarias.
- d) **Permisionario.** La persona física o moral titular de un permiso o permiso temporal de transporte.
- e) **Programa.** Programa de Descuento en el Pago de Infracciones
- f) **Multas:** Sanción económica por infracciones cometidas a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y/o sus normas reglamentarias.

IV. ALCANCE. Se reducirán las multas por infracciones a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y sus normas reglamentarias conforme a lo siguiente:

- a) Las multas derivadas de las infracciones generadas con anterioridad a la publicación del presente programa, serán reducidas en un 75%, exceptuando aquellas derivadas de la comisión del artículo 210 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.
- b) Las multas derivadas de las infracciones generadas con anterioridad a la publicación del presente programa por la comisión de los supuestos contemplados en artículo 210 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, serán reducidas en un 50%.
- c) Las multas derivadas de infracciones generadas a partir de la publicación del presente programa, serán reducidas en un 50%, siempre y cuando el pago de estas se efectúe dentro de los 10 primeros días hábiles posteriores a la comisión de la infracción.

La reducción de multa impuesta a la infracción, será respecto del monto de la sanción, tomando en consideración la reincidencia que pudiere llegar a presentarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

V. PROCEDIMIENTO.

Artículo 1º. Los concesionarios, permisionarios, operadores, personas físicas o morales que deseen apegarse al presente programa, deberán presentar a través de escrito libre o formato proporcionado por el Instituto, la solicitud de apego al programa, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

I.- PERSONA FÍSICA

- a) Identificación Oficial Vigente (INE, Pasaporte, Licencia para conducir, Cédula Profesional)

II.- PERSONA MORAL

- a) Acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte o, en su caso, original o copia certificada de poder otorgado para ejercer actos de administración, y copia simple para su cotejo y resguardo ante el Instituto.
- b) Identificación Oficial Vigente (INE, Pasaporte, Licencia para conducir, Cédula Profesional)

En caso de **liberación de unidad vehicular**, deberá además presentar Tarjeta de Circulación de la unidad vehicular, así como acreditar la propiedad o posesión del bien, a través de documental original y copia simple para su cotejo y resguardo ante el Instituto.

Artículo 2º. Una vez recibida la petición, el Instituto, dentro del plazo de 5 días hábiles, deberá verificar que el solicitante cubra de manera satisfactoria con los requisitos señalados, emitiendo la resolución correspondiente, misma que será notificada al solicitante a través de los medios señalados en el artículo 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

De resultar positiva la resolución, el solicitante será acreedor a la reducción de la multa impuesta a la infracción cometida, teniendo un plazo de 03 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución a efecto de realizar el pago correspondiente. En caso de no realizar el pago de la multa a la cual fue beneficiado, se entenderá la renuncia del beneficio otorgado, dejando a salvo sus derechos a fin de realizar una nueva solicitud siempre que se encuentre dentro de la vigencia del presente programa.

De resultar negativa, se dejarán a salvo sus derechos a fin de que se encuentre en posibilidad de realizar una nueva solicitud siempre que se encuentre dentro de la vigencia del presente programa.

Artículo 3°.- Las resoluciones que recaigan al presente programa, serán resueltas por la Dirección Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, por cuanto ve a aquellas infracciones cometidas en los municipios que comprenden la Zona Metropolitana de Querétaro; por cuanto ve al resto de los municipios del Estado de Querétaro, serán resueltos por la Dirección de Áreas Regionales del Instituto Queretano del Transporte.

Artículo 4°.- La falta de conclusión del trámite implicará la renuncia expresa del beneficio otorgado, por lo que, en dicho supuesto, deberá pagar los montos adeudados conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 5°. - Quedan excluidas del beneficio del presente programa, todas aquellas infracciones que se encuentren con medio de impugnación vigente al momento de la presentación de la solicitud de apego al programa.

VI. LUGAR, FECHAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN.

Serán recibidas las solicitudes de descuento en el pago de infracciones, así como la información correspondiente en el correo electrónico: rramirezf@queretaro.gob.mx, los días hábiles del periodo comprendido desde la publicación del presente programa hasta el 31 de diciembre de 2022, con horario de atención de 08:00 a 15:00 horas, en caso que la solicitud sea recibida fuera de dicho horario el folio de turno le será asignado al siguiente día hábil. Lo anterior, conforme a los lineamientos del “Acuerdo que establece las medidas extraordinarias y provisionales en las actividades durante la emergencia sanitaria SARS- COV-2 (COVID-19) en el Instituto Queretano del Transporte”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 10 de julio de 2020.

En el supuesto que, durante el periodo de la vigencia del programa se determine la conclusión de la “Emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)” y la Secretaría de Salud establezca que las acciones quedan sin efecto, la atención y recepción de la totalidad de documentos será de manera personal en un horario de 08:00 a 15:00 horas, en las oficinas correspondientes al área regional de adscripción de cada modalidad, con el siguiente domicilio:

ÁREA REGIONAL	DOMICILIO
Querétaro, El Marqués, Corregidora y Huimilpan	Av. Constituyentes Ote. No. 20, Centro Histórico, Querétaro, Qro.
San Juan del Río, Pedro Escobedo, Tequisquiapan y Amealco de Bonfil	Av. Panamericana No. 27, Esquina Leopoldo Peralta, Colonia Lomas de Guadalupe. (Anteriormente oficinas del DIF Municipal, frente a las canchas de CECUCO)
Cadereyta de Montes, Toluca, Colón, San Joaquín, Ezequiel Montes, Peñamiller	Carretera San Juan del Río – Xilitla Km. 48 (A un costado del Centro de Verificación Vehicular)
Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y Arroyo Seco	Calle El Salto s/n, casi esquina con Rivera del Río, Colonia Centro (A un costado del Auditorio Municipal, Frente al Lienzo Charro).

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

VII. DERECHOS

Una vez aprobada su solicitud, los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- Recibir el beneficio del programa bajo los requisitos y procedimientos aplicables; y
- Ser tratados con respeto, dignidad, y en apego a los Derechos Humanos.

VIII. OBLIGACIONES

Una vez aprobada su solicitud, los beneficiarios tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en el presente programa y demás normatividad aplicable; y
- b) Presentar información veraz, específicamente en la solicitud para ser beneficiario del presente programa.

PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios del presente programa los concesionarios, permisionarios de transporte público y especializado, así como sus operadores y todas aquellas personas físicas y morales que cuenten con infracciones derivadas del incumplimiento a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, mismas infracciones que se encuentran registradas en el Registro Público de Transporte.

TRANSPARENCIA

El presente programa será publicado en los términos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

QUEJAS Y/O DENUNCIAS

Las quejas y denuncias que pudieran presentarse respecto de este programa podrán realizarse por escrito o vía telefónica ante el Órgano Interno de Control del Instituto Queretano del Transporte, ubicado en Av. Constituyentes número 20 Oriente, Zona Centro, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, número de teléfono 442210407, ext. 112.

DIFUSIÓN

El Instituto, realizará la difusión del programa en los medios que consideren adecuados, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes aplicables.

De conformidad con la Ley General de Comunicación Social, la publicidad o anuncio de las acciones derivadas del beneficio a otorgar, se anotarán en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, la leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

CONTROL Y AUDITORIA

El Dirección Jurídica del Instituto Queretano del Transporte será el área responsable de la supervisión directa de las acciones y de verificar que en su ejecución se cumpla la normatividad aplicable, asimismo, será responsable de verificar el seguimiento al avance del presente Programa.

AVISO DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, con domicilio en Av. Constituyentes #20 Ote., Centro Histórico, Querétaro, Qro., C.P. 76000, y portal de internet: <http://www.iqt.gob.mx/>, es el responsable del uso, protección y tratamiento de sus datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, al respecto le informamos lo siguiente:

Sus datos personales serán utilizados con la finalidad de verificar la identidad y capacidad legal del usuario, en cualquier trámite o servicios que presta el Instituto Queretano del Transporte previstos en la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, asimismo, realizar Registros o Actualizaciones en el Registro Público del Transporte.

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales y la forma en que podrá ejercer sus derechos ARCO, puede consultar el aviso de privacidad integral a través de la página de internet: <http://www.iqt.gob.mx/>

ACCIONES DE BLINDAJE ELECTORAL

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, así como en la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal y como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al presente programa que determine el Instituto Nacional Electoral.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

El Programa incorpora la perspectiva de género con el propósito de contribuir al acceso de las mujeres a los beneficios de este programa en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las condiciones inmediatas en la vida de las mujeres, y medidas estratégicas que tiendan a la valorización de la posición que las mujeres tienen en la comunidad, modifique los patrones culturales y destierre los estereotipos que ocasionan discriminación y violencia, así como medidas que aceleren el logro de la igualdad sustantiva para el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la inclusión productiva, en la toma de decisiones, en los procesos de implementación del Programa y en general, en el logro de los objetivos a desarrollar.

Así mismo, es importante precisar que el lenguaje empleado en presente Programa, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en redacción hechas hacia un género representa a ambos sexos.

TRANSITORIOS

Primero. Se ordena publicar el presente programa por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el cual estará en vigor desde su publicación.

Segundo. Las cuestiones no previstas por el presente programa, así como su interpretación, deberán ser resueltas por el Director General del Instituto Queretano del Transporte.

Tercero. Lo dispuesto en el presente programa, es en cumplimiento al acuerdo CD/01EXT/2022/02, aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, en la Primera Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, de fecha 20 de enero de 2022.

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 20 (veinte) días del mes de enero del 2022 (dos mil veintidós).

LIC. DAVID SÁNCHEZ PADILLA
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

ANEXO 2

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 22 FRACCIONES I Y X, 23 FRACCIÓN I Y 27 SEXIES FRACCIONES I, II, VIII, XIV Y XV, 27 SEPTIES FRACCIÓN I Y 124 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULOS 18, 54 FRACCIÓN II Y 55 FRACCIONES I, II, III, V Y XII DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CD/01EXT/2022/03, DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, DE FECHA 20 ENERO DEL 2022, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- Es objeto del Instituto Queretano del Transporte diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios de Transporte Público en el Estado de Querétaro.
- 2.- El Instituto Queretano del Transporte busca implementar programas que, como consecuencia de su aplicación, aseguren un servicio de transporte público y especializado de calidad para sus usuarios y, a la vez, fortalezcan la captación de recursos provenientes de concesionarios y permisionarios derivado del pago de derechos y aprovechamientos.
- 3.- El Instituto Queretano del Transporte cuenta con un total de 32% de rezago en el pago de derechos por concepto de refrendo de las concesiones y 58% de rezago en el pago de derechos por concepto de renovación de permisos.
- 4.- A consecuencia de las peticiones realizadas por los concesionarios y permisionarios al Instituto Queretano del Transporte, se ha constatado que el rezago en el pago de los derechos deriva de las dificultades económicas, atribuibles principalmente a la disminución del ingreso ocasionada por la pandemia, que afecta a algunos concesionarios y permisionarios; quienes a pesar de tener disposición para cumplir con sus obligaciones, no cuentan con los recursos económicos suficientes para ello; esto, en atención a que la implementación de las medidas de seguridad sanitaria generadas por el virus SARS CoV2 (COVID 19) se ha extendido hasta el 2022 y, por lo tanto, se modificaron los patrones de movilidad, ya que disminuyó considerablemente el número de personas que se desplazan a sus lugares de trabajo, centros escolares y lugares turísticos; lo que ha ocasionado un impacto en el uso del servicio público y especializado de transporte; generando un decremento en los ingresos económicos de concesionarios y permisionarios.
- 5.- Por lo anterior, se propone llevar a cabo el Programa de Regularización de refrendo y renovación de tarifas del Servicio de Transporte Público y Especializado de las anualidades 2015, 2018, 2019, 2020 y 2021 el cual tiene por objetivo la regularización del pago de tarifas de refrendo de concesiones, renovación de permisos y revisiones físicas y mecánicas de los vehículos afectos a la prestación del servicio. Esto, a fin de evitar que la actividad de servicio público y especializado se realice fuera del marco legal y garantizando, con la regularización, que dicho servicio sea prestado brindando seguridad y protección a la movilidad de las personas y, por ende, asegurar el desarrollo del transporte público y especializado.
- 6.- Por lo expuesto, y derivado del acuerdo CD/01EXT/2022/03 emitido por el Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte en su Primera Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 20 de enero del 2022 se emite el presente programa, el cual es parte de las estrategias que implementa el Instituto.
- 7.- Que es facultad del Director General del Instituto Queretano del Transporte ejecutar los programas aprobados por el Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte.

MARCO NORMATIVO

El presente programa encuentra su fundamento jurídico de conformidad con los artículos 1, 2, 22 fracciones I, III y X, 23 fracción I y 27 sexies fracciones I, II, VIII, XIV y XV, 27 septies fracción I y 124 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, artículos 18, 54 fracción II y 55 fracciones I, II, III, V y XII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; así como en lo dispuesto en el acuerdo CD/01EXT/2022/03, de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, de fecha 20 enero del 2022.

PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE REFRENDO Y RENOVACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ESPECIALIZADO

I. OBJETIVO. Promover que los concesionarios y/o permisionarios de transporte público y especializado se regularicen en el pago de los montos adeudados de las anualidades 2015, 2018, 2019, 2020 y 2021, por concepto de refrendo y renovación, con la finalidad de garantizar que la prestación del servicio de transporte público y especializado sea brindado con seguridad y protección a la movilidad de las personas, así como contar con un Registro Público de Transporte actualizado, que brinde certeza y seguridad jurídica.

II. VIGENCIA. Estará vigente desde su publicación hasta el 15 de julio de 2022.

III. GLOSARIO. Para efectos del presente Programa, deberán entenderse por:

a) Concesión. Acto jurídico-administrativo mediante el cual el Ejecutivo del Estado, por sí o a través del Instituto Queretano del Transporte, otorga a una persona física o moral la facultad de prestar el servicio público en cualquiera de sus modalidades de transporte.

b) Concesionario. La persona física o moral titular de una concesión.

c) Instituto. Instituto Queretano del Transporte.

d) Multa. Sanción económica por infracciones cometidas a las disposiciones administrativas.

e) Permisionario. La persona física o moral titular de un permiso o permiso temporal de transporte.

f) Permiso. La autorización que el Instituto otorga a una persona física o moral para prestar el servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades.

g) Programa. Programa de Regularización de refrendo y renovación de tarifas del Servicio de Transporte Público y Especializado.

h) Recargo. Indemnización a la Hacienda Pública del Estado por falta de pago oportuno de las tarifas por refrendos y renovaciones.

i) Tarifas. Las señaladas en el listado de precios por conceptos de derechos en materia de transporte brindados por el Instituto Queretano del Transporte.

IV. LUGAR, FECHAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN.

Serán recibidas las solicitudes de regularización en el correo electrónico: **rramirezf@queretaro.gob.mx**, así como la documentación solicitada, los días hábiles del periodo comprendido desde la aprobación hasta el 15 de julio de 2022, con horario de atención de 08:00 a 15:00 horas, en caso que la solicitud sea recibida fuera de dicho horario el folio de turno le será asignado al siguiente día hábil.

Lo anterior, conforme a los lineamientos del “Acuerdo que establece las medidas extraordinarias y provisionales en las actividades durante la emergencia sanitaria SARS- COV-2 (COVID-19) en el Instituto Queretano del Transporte”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 10 de julio de 2020.

Los refrendos 2019, 2020 y 2021 deberán realizarse de forma digital en el portal de trámites digitales del Instituto Queretano del Transporte: <https://portal2.iqt.gob.mx:4435/index.php>, previa solicitud de regularización; ahora bien, por cuanto ve a las anualidades 2015 y 2018, deberán ser realizado de manera presencial en las oficinas correspondientes al área regional de adscripción de cada modalidad.

En el supuesto que, durante el periodo de la vigencia del programa se determine la conclusión de la “Emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)” y la Secretaría de Salud establezca que las acciones quedan sin efecto, la atención y recepción de la totalidad de documentos será de manera personal, en días hábiles, en un horario de 08:00 a 15:00 horas, en las oficinas correspondientes al área regional de adscripción de cada modalidad, con el siguiente domicilio:

ÁREA REGIONAL	DOMICILIO
Querétaro, El Marqués, Corregidora y Huimilpan	Av. Constituyentes Ote. No. 20, Centro Histórico, Querétaro, Qro.
San Juan del Río, Pedro Escobedo, Tequisquiapan y Amealco de Bonfil	Av. Panamericana No. 27, Esquina Leopoldo Peralta, Colonia Lomas de Guadalupe. (Anteriormente oficinas del DIF Municipal, frente a las canchas de CECUCO)
Cadereyta de Montes, Toluca, Colón, San Joaquín, Ezequiel Montes, Peñamiller	Carretera San Juan del Río – Xilitla Km. 48 (A un costado del Centro de Verificación Vehicular)
Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y Arroyo Seco	Calle El Salto s/n, casi esquina con Rivera del Río, Colonia Centro (A un costado del Auditorio Municipal, Frente al Lienzo Charro).

V. ALCANCE. Se reducirán al 80% las multas y recargos por adeudos de la tarifa derivados de los permisos y concesiones refrendados o renovados del servicio de Transporte Público y Especializado, de las anualidades 2015, 2018, 2019, 2020 y 2021, y se efectuará el cobro único de revisión física y mecánica ordinaria de la anualidad que transcurra al momento de la emisión de la resolución.

Para los efectos del presente programa, no se considerará como refrendo extemporáneo el que lleven a cabo los concesionarios que se regularicen a través del mismo.

VI. REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ESPECIALIZADO.

Artículo 1º. Los concesionarios y/o permisionarios que deseen llevar a cabo la regularización del servicio de transporte público y especializado de la concesión o permiso, deberán presentar escrito libre ante el Instituto Queretano del Transporte, solicitando la regularización del servicio al cual se encuentren afectos, anexando para tal efecto las documentales señaladas en el ANEXO 1.

Artículo 2º. Una vez recibida la petición, el Instituto, dentro del plazo de 30 días hábiles, deberá verificar que el solicitante cubra de manera satisfactoria con los requisitos señalados, emitiendo la resolución correspondiente, misma que será notificada al solicitante.

De resultar positiva la resolución, el solicitante será acreedor a la reducción de multas y recargos generados por adeudos de la tarifa de permisos y concesiones refrendados y renovados del servicio de Transporte Público y Especializado, así como el cobro único de revisión física y mecánica ordinaria del año que transcurra al momento de la emisión de la resolución, debiendo pagar únicamente las tarifas previstas en el listado de precios por conceptos de derechos en materia de transporte brindados por el Instituto Queretano del Transporte.

De resultar negativa, se dejarán a salvo sus derechos a fin de que se encuentre en posibilidad de realizar una nueva solicitud siempre que se encuentre dentro de la vigencia del presente programa.

Artículo 3º. En caso de que resulte positiva la resolución, el concesionario y/o permisionario, dentro del plazo de 10 días hábiles, deberá realizar el pago correspondiente a los refrendos y/o renovaciones, en una sola exhibición y en los términos emitidos en la resolución.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

1. El trámite es personal. En caso de cotitulares, la totalidad de los titulares de la concesión o permiso deberán firmar la solicitud y/o acudir personalmente o por conducto de su apoderado legal, previamente acreditado por el Instituto, al domicilio de las oficinas correspondientes al área regional de adscripción de cada modalidad.
2. La revisión física y mecánica se deberá efectuar una vez obtenida la resolución positiva de la solicitud, dentro del plazo señalado en el artículo 3º del presente programa.
3. En el supuesto de realizar la Revisión Física y Mecánica correspondiente y obtener una recomendación de reparación al vehículo previo la emisión del Dictamen Positivo por parte de Control Vehicular; el plazo señalado en el artículo 3º será interrumpido por el número de días otorgados para efectuar la reparación de la unidad, reanudándose a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el concesionario o permisionario acuda con la unidad vehicular dentro del tiempo otorgado o, en su caso, al día hábil inmediato siguiente en que se haya agotado el plazo otorgado para efectuar la reparación.
4. La falta de conclusión del trámite implicará la renuncia expresa del beneficio otorgado, por lo que, en dicho supuesto, deberá pagar los montos adeudados conforme a la normatividad aplicable a la anualidad que se adeuda.
5. No podrá realizar el trámite el titular de las concesiones o permisos que cuenten con infracciones, para tal efecto deberá realizar los pagos de las mismas.
6. De requerir cambio de unidad vehicular, este deberá ser realizado previo inicio del trámite.
7. De existir la necesidad de modificación de datos en el Registro Público de Transporte, será necesario que presente original y copia del documento que acredite la modificación solicitada, así como el pago de las tarifas previstas en el listado de precios según corresponda.
8. Las revisiones físicas y mecánicas, así como las renovaciones o refrendos, pagados antes de la entrada en vigor del presente programa, no serán materia de devolución.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

VIII. DERECHOS

Una vez aprobada su solicitud, los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir el beneficio del programa bajo los requisitos y procedimientos aplicables; y
- b) Ser tratados con respeto, dignidad, y en apego a los Derechos Humanos.

IX. OBLIGACIONES

Una vez aprobada su solicitud, los beneficiarios tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en el presente programa y demás normatividad aplicable; y
- b) Presentar información veraz, específicamente en la solicitud para ser beneficiario del presente programa.

PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios del presente programa los concesionarios y permisionarios de transporte público y especializado que se encuentren registrado su carácter como tal en el Registro Público de Transporte.

TRANSPARENCIA

El presente programa será publicado en los términos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

QUEJAS Y/O DENUNCIAS

Las quejas y denuncias que pudieran presentarse respecto de este programa podrán realizarse por escrito o vía telefónica ante el Órgano Interno de Control del Instituto Queretano del Transporte, ubicado en Av. Constituyentes número 20 Oriente, Zona Centro, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, número de teléfono 442210407, ext. 112.

DIFUSIÓN

El Instituto, realizará la difusión del programa en los medios que consideren adecuados, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes aplicables.

De conformidad con la Ley General de Comunicación Social, la publicidad o anuncio de las acciones derivadas del beneficio a otorgar, se anotarán en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, la leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

CONTROL Y AUDITORIA

El Dirección Jurídica del Instituto Queretano del Transporte será el área responsable de la supervisión directa de las acciones y de verificar que en su ejecución se cumpla la normatividad aplicable, asimismo, será responsable de verificar el seguimiento al avance del presente Programa.

AVISO DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, con domicilio en Av. Constituyentes #20 Ote., Centro Histórico, Querétaro, Qro., C.P. 76000, y portal de internet: <http://www.iqt.gob.mx/>, es el responsable del uso, protección y tratamiento de sus datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, al respecto le informamos lo siguiente:

Sus datos personales serán utilizados con la finalidad de verificar la identidad y capacidad legal del usuario, en cualquier trámite o servicios que presta el Instituto Queretano del Transporte previstos en la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, asimismo, realizar Registros o Actualizaciones en el Registro Público del Transporte.

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales y la forma en que podrá ejercer sus derechos ARCO, puede consultar el aviso de privacidad integral a través de la página de internet: <http://www.iqt.gob.mx/>

ACCIONES DE BLINDAJE ELECTORAL

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, así como en la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal y como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al presente programa que determine el Instituto Nacional Electoral.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

El Programa incorpora la perspectiva de género con el propósito de contribuir al acceso de las mujeres a los beneficios de este programa en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las condiciones inmediatas en la vida de las mujeres, y medidas estratégicas que tiendan a la valorización de la posición que las mujeres tienen en la comunidad, modifique los patrones culturales y destierre los estereotipos que ocasionan discriminación y violencia, así como medidas que aceleren el logro de la igualdad sustantiva para el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la inclusión productiva, en la toma de decisiones, en los procesos de implementación del Programa y en general, en el logro de los objetivos a desarrollar.

Así mismo, es importante precisar que el lenguaje empleado en presente Programa, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en redacción hechas hacia un género representa a ambos sexos.

TRANSITORIOS

Primero. Se ordena publicar el presente programa por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el cual estará en vigor desde su publicación hasta el 15 de julio de 2022.

Segundo. Las cuestiones no previstas por el presente programa, así como su interpretación, deberán ser resueltas por el Director General del Instituto Queretano del Transporte.

Tercero. Lo dispuesto en el presente programa, es en cumplimiento al acuerdo CD/01EXT/2022/03, aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, en la Primera Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, de fecha 20 de enero de 2022.

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 20 (veinte) días del mes de enero del 2022 (dos mil veintidós).

LIC. DAVID SÁNCHEZ PADILLA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
Rúbrica

ANEXO 1

CONCESIONES

a) Documentos que se deberán presentar para el refrendo de los años 2015 y 2018.
TAXI, MIXTO Y TURÍSTICO

No.	Documentos	Original	Copias	Revisión en sistema
1	Última autorización de refrendo anual.	N/A	N/A	✓
2	Tarjetón de Identificación del Operador vigente.	N/A	N/A	✓
3	Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente o en su caso seguro popular vigente a nombre del mismo.	✓	1	N/A
4	Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.	✓	1	N/A
5	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.	✓	1	N/A
6	Tarjeta de circulación vigente.	✓	1	N/A
7	Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N) y daños a terceros por 5,000 (cinco mil) UMA por pasajero, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.	✓	1	N/A
8	Verificación vehicular correspondiente al periodo en que realiza el trámite de refrendo.	✓	1	N/A
9	Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.	✓	1	N/A
10	Vehículos que funcionen con gas LP deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a las NOM-005-SESH-2010 y NOM-006-SESH-2010.	✓	1	N/A
11	Licencia de conducir vigente, de acuerdo a la modalidad.	N/A	N/A	✓
12	Revisión Físico y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte, correspondiente al ejercicio fiscal que transcurra.	NA	NA	✓

ARRASTRE Y SALVAMENTO Y ARRASTRE

No.	Documentos	Original	Copias	Revisión en sistema
1	Última autorización de refrendo anual.	N/A	N/A	✓
2	Tarjetón de Identificación del Operador vigente.	N/A	N/A	✓
3	Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente o en su caso seguro popular vigente a nombre del mismo.	✓	1	N/A
4	Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.	✓	N/A	N/A
5	Licencia para conducir tipo CC vigente.	N/A	N/A	✓
6	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.	✓	1	N/A
7	Tarjeta de circulación vigente.	✓	1	N/A
8	Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y daños a terceros, así como lesiones o muerte de los usuarios, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.	✓	1	N/A
9	Verificación vehicular correspondiente al periodo en que realiza el trámite de refrendo.	✓	1	N/A
10	Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.	✓	1	N/A
11	Vehículos que funcionen con gas LP deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a las NOM-005-SESH-2010 y NOM-006-SESH-2010	✓	1	N/A
12	Revisión Físico y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte, correspondiente al ejercicio fiscal que transcurra.	NA	NA	✓

CARGA

No.	Documentos	Original	Copias	Revisión en sistema
1	Última autorización de refrendo anual.	N/A	N/A	✓
2	Tarjetón de Identificación del Operador vigente.	N/A	N/A	✓
3	Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente o en su caso seguro popular vigente a nombre del mismo.	✓	1	N/A
4	Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.	✓	N/A	N/A
5	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.	✓	1	N/A
6	Tarjeta de circulación vigente.	✓	1	N/A
7	Licencia para conducir tipo CC vigente.	NA	NA	✓
8	Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y daños a terceros, así como lesiones o muerte de los usuarios, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.	✓	1	N/A
9	Verificación vehicular correspondiente al periodo en que realiza el trámite de refrendo.	✓	1	N/A
10	Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.	✓	1	N/A
11	Vehículos que funcionen con gas LP deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a las NOM-005-SESH-2010 y NOM-006-SESH-2010.	✓	1	N/A
12	Revisión Físico y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte, correspondiente al ejercicio fiscal que transcurra.	NA	NA	✓

COLECTIVO

No.	Documentos	Original	Copias	Revisión en sistema
1	Última autorización de refrendo anual.	N/A	N/A	✓
2	Tarjetón de Identificación del Operador vigente.	N/A	N/A	✓
3	Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente o en su caso seguro popular vigente a nombre del mismo.	✓	1	N/A
4	Licencia para conducir tipo CO vigente	N/A	N/A	✓
5	Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.	✓	N/A	N/A
6	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.	✓	1	N/A
7	Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) y daños a terceros 5,000 (cinco mil) UMA por pasajero, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.	✓	1	N/A
8	Tarjeta de circulación vigente.	✓	1	N/A
9	Verificación vehicular correspondiente al periodo en que realiza el trámite de refrendo.	✓	1	N/A
10	Revisión Físico y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte, correspondiente al ejercicio fiscal que transcurra.	✓	1	N/A

CONCESIÓN INACTIVA

No.	Documentos	Original	Copias	Revisión en sistema
1	Última autorización de refrendo anual.	N/A	N/A	✓
2	Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.	✓	1	N/A
3	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.	✓	1	N/A

No deberán tener vehículo asignado para la concesión. En caso contrario deberá contar con la autorización previa del Instituto, y presentar la documentación prevista en las concesiones activas.

DEPÓSITO Y GUARDA VEHICULAR

No.	Documentos	Original	Copias	Revisión en sistema
1	Última autorización de refrendo anual.	N/A	N/A	✓
2	Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.	✓	N/A	N/A
3	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.	✓	1	N/A
4	Título de concesión vigente.	✓	1	N/A
5	Licencia de funcionamiento municipal vigente.	✓	1	N/A
6	Comprobante de pago y póliza de seguro anual vigente con que se presta el servicio público de depósito y guarda vehicular, a nombre del concesionario (s), misma que deberá amparar la salvaguarda de los vehículos depositados, la responsabilidad civil de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y daños a terceros	✓	1	N/A
7	Comprobante de pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2021.	✓	1	N/A
8	Presentar constancia original vigente de la revisión de las instalaciones para prestar el servicio de depósito y guarda de vehículos expedida por el Instituto Queretano del Transporte; así como el comprobante de pago respectivo.	✓	1	N/A

- b) Documentos originales que se deberán escanear y presentar para el refrendo de los años 2019, 2020 Y 2021 en el portal de trámites digitales.

TAXI, MIXTO Y TURÍSTICO	
1	Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.
2	Formato de cumplimiento de seguridad social firmado (El formato se descarga en el portal de trámites).
3	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.
4	Tarjeta de circulación vigente.
5	Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$4,000,000.00 millones y daños a terceros 5000 UMA por pasajero, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.
6	Verificación vehicular correspondiente al periodo en que realiza el trámite de refrendo.
7	Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.
8	Solicitud de refrendo (El formato se descarga en el portal de trámites).

ARRASTE, SALVAMENTO Y ARRASTRE	
1	Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.
2	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.
3	Formato de cumplimiento de seguridad social firmado (El formato se descarga en el portal de trámites).
4	Tarjeta de circulación vigente.
5	Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$3,500,000.00 millones y daños a terceros, así como lesiones o muerte de los usuarios, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.
6	Verificación vehicular correspondiente al periodo en que realiza el trámite de refrendo.
7	Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.
8	Solicitud de refrendo (El formato se descarga en el portal de trámites).

CARGA	
1	Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.
2	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.
3	Formato de cumplimiento de seguridad social firmado (El formato se descarga en el portal de trámites). (El formato se descarga en el portal de trámites).
4	Tarjeta de circulación vigente.
5	Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$3,500,000.00 millones y daños a terceros, así como lesiones o muerte de los usuarios, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.
6	Verificación vehicular correspondiente al periodo en que realiza el trámite de refrendo.
7	Vehículos que funcionen con gas natural deberán presentar el dictamen de Gas vigente conforme a la NOM-011-SECRE-2000.
8	Solicitud de refrendo (El formato se descarga en el portal de trámites).

COLECTIVO	
1	Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.
2	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.
3	Formato de cumplimiento de seguridad social firmado (El formato se descarga en el portal de trámites). (El formato se descarga en el portal de trámites).
4	Póliza de seguro vigente del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, a nombre del concesionario (s) y datos del vehículo con el que se presta el servicio público de transporte, misma que deberá amparar la responsabilidad civil de \$4,000,000.00 millones y daños a terceros 5000 UMA por pasajero, con sello de pagado. Si presenta fondo o mutualidad de seguro, deberá anexar la acreditación ante el Instituto Queretano del Transporte de la misma.
5	Solicitud de refrendo (El formato se descarga en el portal de trámites).

COLECTIVO Documentos de concesión inactiva	
1	Identificación oficial vigente del representante legal (IFE/INE o PASAPORTE) quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.
2	Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales (ISR e IVA) del periodo inmediato anterior a la fecha del trámite de refrendo anual, así como comprobante de pago respectivo.
3	Solicitud de refrendo (El formato se descarga en el portal de trámites).

DEPÓSITO Y GUARDA VEHICULAR

1	Identificación oficial vigente del concesionario (IFE/INE o PASAPORTE), en caso de persona moral la del representante legal, quien deberá estar previamente acreditado ante el Instituto Queretano del Transporte.
2	Título de concesión vigente.
3	Licencia de funcionamiento municipal vigente
4	Comprobante de pago y póliza de seguro anual vigente con que se presta el servicio público de depósito y guarda vehicular, a nombre del concesionario (s), misma que deberá amparar la salvaguarda de los vehículos depositados, la responsabilidad civil de \$3,500,000.00 y daños a terceros
5	Comprobante de pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2021.
6	Constancia 2021 de la revisión de las instalaciones para prestar el servicio de depósito y guarda de vehículos expedida por el Instituto Queretano del Transporte; así como el comprobante de pago respectivo.
7	Solicitud de refrendo (El formato se descarga en el portal de trámites).

PERMISOS**Documentos que deberán presentar para la renovación****TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS**

No.	REQUISITOS Y/O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA	ORIGINAL	COPIAS	REVISIÓN EN SISTEMA
1	Escrito de solicitud de renovación de permiso dirigido al Director General del IQT.	√	1	N/A
2	Identificación oficial del Interesado.	√	1	N/A
3	Comprobante de domicilio vigente. Cuando no está a nombre del permisionario se requieren dos comprobantes.	√	1	N/A
4	Permiso a renovar	√	1	N/A
5	Constancia de situación fiscal	√	1	N/A
6	Tarjeta de circulación.	√	1	N/A
7	Licencia del conductor tipo C.	√	1	N/A
8	Tenencia y verificación vigente.	√	1	N/A
9	Tarjetón de identificación de Operador	√	1	N/A
10	Póliza de seguro vigente del vehículo con que presta el servicio de transporte con los datos del vehículo, recibo de pago actual, sello de pagado, (la cual deberá amparar la responsabilidad civil y daños a terceros por \$4,000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N) y daños a terceros por 5,000 (Cinco Mil) UMA.	√	1	N/A
11	Revisión Físico y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte, correspondiente al ejercicio fiscal que transcurra.	√	N/A	N/A
12	Dictamen de gas natural, en caso de que el vehículo se encuentre adaptado con este combustible, vigente.	√	1	N/A
13	Fotografías del lugar de resguardo del vehículo y documento donde acredite la propiedad o el uso del predio.	√	N/A	N/A
14	Exámenes toxicológicos.	√	N/A	N/A
15	Carta de adhesión a la plataforma Qrotaxi, o copia simple de comprobante de entrega de códigos QR de encontrarse adherido a la aplicación.	√	1	N/A

TRANSPORTE DE PERSONAL

No.	Documentos	Original	Copias	Revisión en sistema
1	Escrito de solicitud de renovación de permiso dirigido al Director General del IQT.	√	1	N/A
2	Identificación oficial del Interesado.	√	1	N/A
3	Último permiso expedido y comprobante de pago.	√	1	N/A
4	Constancia de situación fiscal	√	1	N/A
5	Tarjeta de circulación vigente	√	1	N/A
6	Tenencia y verificación vigente	√	1	N/A
7	Licencia del conductor tipo C	√	1	N/A
8	Tarjetón de identificación de Operador	√	1	N/A
9	Póliza de seguro vigente del vehículo con que presta el servicio de transporte con los datos del vehículo, recibo de pago actual, sello de pagado, (la cual deberá amparar la responsabilidad civil y daños a terceros por \$4,000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N) y daños a terceros por 5,000 (Cinco Mil) UMA.	√	1	N/A
10	Revisión Físico y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte, correspondiente al ejercicio fiscal que transcurra.	√	N/A	N/A
11	Contrato celebrado con la empresa.	√	1	N/A

TRANSPORTE ESCOLAR

No.	Documentos	Original	Copias	Revisión en sistema
1	Escrito de solicitud de renovación de permiso dirigido al Director General del IQT.	√	1	N/A
2	Identificación oficial del Interesado.	√	1	N/A
3	Último permiso expedido y comprobante de pago.	√	1	N/A
4	Constancia de situación fiscal	√	1	N/A
5	Tarjeta de circulación vigente	√	1	N/A
6	Tenencia y verificación vigente.	√	1	N/A
7	Licencia del conductor tipo C	√	1	N/A
8	Tarjetón de identificación de Operador	√	1	N/A
9	Póliza de seguro vigente del vehículo con que presta el servicio de transporte con los datos del vehículo, recibo de pago actual, sello de pagado, (la cual deberá amparar la responsabilidad civil y daños a terceros por \$4,000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N) y daños a terceros por 5,000 (Cinco Mil) UMA.	√	1	N/A
10	Revisión Físico y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte, correspondiente al ejercicio fiscal que transcurra.	√	N/A	N/A
11	Contrato celebrado con la escuela.	√	1	N/A
12	Constancia de capacitación para el manejo de menores de edad, así como de primeros auxilios del Operador y acompañante	√	1	N/A

PERMISOS DEL RESTO DE MODALIDADES

No.	Documentos	Original	Copias	Revisión en sistema
1	Identificación oficial del solicitante en caso de ser persona moral representante legal	N/A	N/A	√
2	Último permiso expedido y comprobante de pago	√	1	N/A
3	Constancia de situación fiscal	√	1	N/A
4	Tarjeta de circulación vigente	√	1	N/A
5	Tenencia y verificación vigente	√	1	N/A
6	Licencia de conducir tipo c del operador de la unidad, vigente	√	1	N/A
7	Tarjetón de Identificación del operador vigente	√	1	N/A
8	Póliza de seguro vigente del vehículo con que presta el servicio de transporte con los datos del vehículo, recibo de pago actual, sello de pagado, (la cual deberá amparar la responsabilidad civil y daños a terceros por \$4,000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N) y daños a terceros por 5,000 (Cinco Mil) UMA.	√	1	N/A
9	Revisión Físico y mecánica expedida por el Instituto Queretano del Transporte, correspondiente al ejercicio fiscal que transcurra.	√	N/A	N/A

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

ANEXO 3

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 22 FRACCIONES I, X, XIII, XV, XVI Y XXXV, 23 FRACCIÓN I, 27 SEXIES, FRACCIÓN I, VIII Y XV 123, 136, 187, 188 y 189 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULOS 18, 54 FRACCIÓN II Y 55 FRACCIONES I, II, III, V Y XII DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2°, 3° FRACCIÓN I, 6°, 7° FRACCIONES II Y VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CD/01EXT/2022/04, DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, DE FECHA 20 ENERO DEL 2022 Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que fecha 03 de julio de 2012, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, misma que en su artículo Segundo Transitorio abroga la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, publicada el 17 de junio de 2009, en la cual en su artículo Séptimo Transitorio ordena a la Secretaría de Gobierno con el auxilio de la Dirección de Transporte a expedir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” un Programa Administrativo de Actualización, Sustitución, Reposición y Reasignación de Concesiones para el Servicio de Transporte Público en todas sus Modalidades, con el objeto de actualizar los registros para contar con un control adecuado de las concesiones del Servicio Público de transporte, dicho programa radicará en reemplazar las concesiones vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la citada ley, por nuevas concesiones que deberán satisfacer los requisitos y condiciones de la misma, así como su inscripción en el registro Público del Transporte, previo pago de las contribuciones correspondientes.
- II. Que en fecha 05 de julio de 2013, se publica la “Ley que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro” misma que crea el Instituto Queretano del Transporte, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual en su artículo Decimoprimer Transitorio señala que los asuntos indicados ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en materia de transporte y en la Dirección de Transporte de dicha Secretaría, que a la fecha de entrada en vigor de esa Ley se encuentren en trámite, continuarán y serán resueltos por el Instituto, en cuyo caso deberá aplicarse la legislación en materia vigente a la fecha de su iniciación.
- III. Que atendiendo a lo anterior en fecha 6 de julio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Programa Administrativo de Actualización, Sustitución, Reposición, Transmisión, Reasignación y Regularización de Concesiones para el Servicio de Transporte Público en todas sus Modalidades”, cuya vigencia fue durante los ejercicios 2018 y 2019, teniendo como objetivo contar con un Registro Público del Transporte, con información completa, ordenada y actualizada, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 187, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.
- IV. Que ante la necesidad e interés por parte de los concesionarios de regularizar y actualizar las concesiones de las cuales son titulares, se tuvo a bien contar con un nuevo periodo con el objeto de continuar con la actualización de la información que obra en la base de datos del Registro Público del Transporte; por lo que en fecha 28 de febrero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Programa Administrativo de Actualización, Sustitución, Reposición, Transmisión, Reasignación y Regularización de Concesiones para el Servicio de Transporte Público en todas sus Modalidades”, cuya vigencia fuera hasta el mes de julio de 2020.

- V. Que derivado de la pandemia ocasionada por el virus por el virus SARS-CoV2, y como una medida de emergencia de salud pública, el Instituto Queretano del Transporte, emitió una serie de acciones a efecto mitigar la propagación de dicho virus, tanto la prestación del Servicio de Transporte Público, como en los inmuebles en donde labora el personal adscrito a dicho Instituto; entre las cuales se estableció la suspensión de los términos y plazos dentro de los procedimientos y recursos administrativos, para la práctica de actuaciones y diligencias competencia del Instituto Queretano del Transporte, determinado el periodo de suspensión de términos y plazos del 1° de abril de 2020 al 30 de junio de 2020.
- VI. Que por lo anterior, en fecha 25 de septiembre de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la “Sombra de Arteaga”, se publicó la “Ampliación del Programa Administrativo de actualización, sustitución, reposición, transmisión, reasignación y regularización de concesiones para el Servicio de Transporte Público en todas sus modalidades”, con vigencia para la recepción de solicitudes al 14 de diciembre de 2020.
- VII. Que debido a la necesidad, tanto por los concesionarios como del propio Instituto de contar con un Registro Público del Transporte que cuente con información completa, ordenada y actualizada, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 187, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; se determinó necesario establecer un nuevo periodo para la actualización, sustitución, reposición, transmisión, reasignación y regularización de Permisos y Concesiones del Servicio de Transporte Público en todas sus Modalidades; por lo que en fecha 13 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la “Sombra de Arteaga”, se publicó el “Programa Administrativo de Actualización, Sustitución, Reposición, Transmisión, Reasignación y Regularización de Concesiones y Permisos para el Servicio de Transporte Público en todas sus Modalidades.
- VIII. Derivado de lo anterior y toda vez que en fecha 31 de diciembre de 2021, el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, autorizó el “Programa canje de placas 2022, Querétaro avanza seguro”, teniendo como objetivo fortalecer la seguridad y dar certeza jurídica, fiscal y patrimonial a los queretanos a través de la expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación y calcomanía de identificación vehicular implementando las medidas necesarias que aporten un beneficio directo y tangible a los ciudadanos residentes del Estado; y de acuerdo al Registro Público de Transporte se advierte la existencia de Permisos y Concesionarios que no pudiesen verse beneficiados con el Programa en mención ante la falta de regularización ante el Instituto Queretano del Transporte.
- IX. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 22 fracciones I, X, XIII, XV, XVI y XXXV, 23 fracción I, 27 sexies, fracción I, VIII y XV 123, 136, 187, 188 y 189 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, artículos 18, 54 fracción II y 55 fracciones I, II, III, V y XII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal, en relación con los artículos 2°, 3° fracción I, 6°, 7° fracciones II y VI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; así como en lo dispuesto en el acuerdo CD/01EXT/2022/04, de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, de fecha 20 enero del 2022, se estima necesario emitir el siguiente:

MARCO NORMATIVO

El presente programa encuentra su fundamento jurídico de conformidad con los artículos 1°, 2°, 22 fracciones I, X, XIII, XV, XVI y XXXV, 23 fracción I, 27 sexies, fracción I, VIII y XV 123, 136, 187, 188 y 189 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, artículos 18, 54 fracción II y 55 fracciones I, II, III, V y XII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal, en relación con los artículos 2°, 3° fracción I, 6°, 7° fracciones II y VI, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; así como en lo dispuesto en el acuerdo CD/01EXT/2022/04, de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, de fecha 20 enero del 2022 ; y con base en la siguiente:

PROGRAMA ADMINISTRATIVO DE ACTUALIZACIÓN, SUSTITUCIÓN, REPOSICIÓN, TRANSMISIÓN, REASIGNACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ESPECIALIZADO EN TODAS SUS MODALIDADES

I. OBJETIVO

Contar con un Registro Público del Transporte que cuente con información completa, ordenada y actualizada, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 187, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II. VIGENCIA

El presente programa estará vigente desde su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la “Sombra de Arteaga”, hasta el 15 de julio del 2022.

III. DISPOSICIONES GENERALES.

Para efectos del presente Programa, deberán entenderse por:

- a) Concesión:** Acto jurídico-administrativo mediante el cual el Ejecutivo del Estado, por sí o a través del Instituto Queretano del Transporte, otorga a una persona física o moral la facultad de prestar el servicio público en cualquiera de sus modalidades de transporte;
- b) Concesionario.** La persona física o moral titular de una concesión;
- c) Permiso.** La autorización que el Instituto otorga a una persona física o moral para prestar el servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades.
- d) Permisionario.** La persona física o moral titular de un permiso o permiso temporal de transporte.
- e) Instituto.** Instituto Queretano del Transporte;
- f) Ley.** La Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.
- g) Programa.** Programa Administrativo de Actualización, Sustitución, Reposición, Transmisión, Reasignación y Regularización de Concesiones y Permisos para el Servicio de Transporte Público en todas sus Modalidades

IV. ACTUALIZACIÓN DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

Artículo 1o. Las personas físicas o morales que, siendo titulares de algún título de concesión o permiso para prestar el servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades, otorgado al amparo de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 17 de junio de 2009 y abrogada con motivo de la publicación de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, publicada en el citado medio de difusión oficial el 03 de marzo de 2012, podrán solicitar la actualización de la concesión siempre y cuando acrediten contar con los términos y condiciones que al efecto establece la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

Artículo 2o. Las personas físicas o morales que deseen llevar a cabo la actualización de la concesión o permiso, deberán presentar escrito ante el Instituto Queretano del Transporte, solicitando la actualización de la concesión o permiso, exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

- a) Acreditar que cuenta con una concesión o permiso, otorgada al amparo de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, misma que será la que pretende actualizar.

Artículo 3o. Adicional a lo anterior, el solicitante, deberá acreditar contar con la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera que establece la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, exhibiendo los siguientes documentos:

I. CAPACIDAD LEGAL:

Para personas físicas

- a) Acreditar contar con nacionalidad mexicana mediante acta de nacimiento o carta de naturalización;
- b) Identificación oficial vigente con fotografía;

- c) Constancia de Residencia con la que se acredite ser residente en el Estado de Querétaro. Dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
- d) Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- e) Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

Para personas morales.

- a) Acreditar encontrarse constituido conforme a las leyes mexicanas, mediante acta constitutiva de la Persona Moral cuyo objeto preponderante sea prestar el servicio público de transporte.
- b) Acreditar la representación del representante o apoderado legal de la Persona Moral,
- c) Contar con domicilio fiscal dentro del Estado de Querétaro.
- d) Certificado de antecedentes penales de los socios o asociados, así como del representante o apoderado legal, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma, de la que se advierta que no han sido condenados por delitos dolosos.
- e) Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los socios o asociados, así como el representante o apoderado legal de la empresa no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II. CAPACIDAD TÉCNICA:

- a) Tarjetón de Identificación del Operador vigente expedida por el Instituto Queretano del Transporte.
- b) Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- c) Certificado de antecedentes penales del operador, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- d) Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente; o manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III. CAPACIDAD FINANCIERA:

- a) Factura del vehículo a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura del vehículo.
- b) Póliza de seguro a su nombre y/o endosada a su favor.

IV. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- a) Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo).
- b) Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad de transporte público.

V. REQUISITOS ADICIONALES:

- a) Acreditar que cuanta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio.

Artículo 4o. Los concesionarios o permisionarios que soliciten la actualización de una concesión o permiso de depósito y guarda de vehículos, además de lo dispuesto en la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro, deberán acreditar lo siguiente:

I. CAPACIDAD LEGAL.

Para personas físicas

- a) Acreditar contar con nacionalidad mexicana mediante acta de nacimiento o carta de naturalización.
- b) Identificación oficial vigente con fotografía.
- c) Constancia de Residencia con la que se acredite ser residente en el Estado de Querétaro.

Dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.

d) Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma.

e) Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

Para personas morales.

a) Acreditar encontrarse constituido conforme a las leyes mexicanas, mediante acta constitutiva de la Persona Moral, cuyo objeto preponderante sea prestar el servicio público de transporte.

b) Contar con domicilio fiscal dentro del Estado de Querétaro.

c) Certificado de antecedentes penales de los socios o asociados, así como del representante o apoderado legal, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma, de la que se advierta que no han sido condenados por delitos dolosos.

d) Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los socios o asociados así como el representante o apoderado legal de la empresa no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

e) Encontrarse debidamente inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II. CAPACIDAD TÉCNICA:

a) Presentar permiso o autorización de uso de suelo, expedido por autoridad competente y, en su caso, autorización para la factibilidad de giro.

b) Acreditar contar con la infraestructura que reúna las especificaciones técnicas previstas en las normas jurídicas aplicables.

III. CAPACIDAD FINANCIERA:

a) Acreditar la propiedad o legítima posesión del predio destinado al depósito de vehículos, con una superficie mínima de 5,000 metros cuadrados.

b) Póliza de seguro a su nombre y/o endosada a su favor.

IV. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo) de la persona moral o contrato de arrendamiento o título de propiedad que acredite residencia de por lo menos tres años en el Estado de Querétaro.

Artículo 5o. Una vez recibida la petición, el Instituto Queretano del Transporte, deberá verificar que el solicitante cuente con los requisitos previamente establecidos emitiendo la resolución correspondiente, misma que será notificada al solicitante.

Artículo 6o. En caso de que resulte procedente la actualización de la concesión o permiso, el concesionario o permisionario, dentro del plazo de 30 días hábiles, deberá realizar el pago correspondiente a los refrendos y demás derechos, que en su caso, adeude la concesión o permiso cuya actualización se está solicitando, así como de los derechos que corresponda en términos del "Listado de precios por concepto de derechos brindados por el Instituto Queretano del Transporte" vigente en la anualidad que transcurra, y los establecidos en el presente programa.

V. REPOSICIÓN O SUSTITUCIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN.

Artículo 7o. Los titulares de una concesión para prestar el servicio de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, deberán tramitar ante el Instituto la sustitución del título de concesión que ampare la misma.

Artículo 8o. El interesado, deberá presentar su petición de sustitución o reposición del título de concesión, exponiendo los motivos en los que sustenta su petición, acreditando que no cuente con adeudos por concepto de refrendos, y adjuntando los siguientes documentos:

- a) En caso de que solicite la reposición del título de concesión, deberá presentar acta de hechos ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, relativa al extravío del título de concesión.
- b) En caso de que solicite la sustitución del título de concesión, deberá exhibir el original del título de concesión que desea sustituir.
- c) Se deberá realizar el pago de derechos que corresponda en términos del capítulo correspondiente del presente listado.

VI. TRANSMISIÓN Y REASIGNACIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS.

A) Transmisión de concesiones.

Artículo 9o. Las concesiones o permisos para prestar el servicio público de transporte podrán transmitirse previa autorización del Instituto, únicamente por cesión de derechos, misma que deberá realizarse de manera gratuita entre las partes.

Artículo 10. A fin de realizar la transmisión de los derechos sobre la concesión o permiso, el titular deberá presentar por escrito su solicitud de autorización cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Nombre y número de concesión que pretende transmitir, así como domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) Nombre y domicilio de la persona física o moral a la cual pretende realizar la transmisión de la concesión o permiso.
- c) Que el titular de la concesión o permiso manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la transmisión de derechos se realiza mediante cesión de derechos de manera gratuita.
- d) Acreditar que la concesión que pretenda transmitir no cuente con adeudos por concepto de renovación, refrendo o multas impuestas por el Instituto.

Artículo 11. El titular de una concesión o permiso que pretenda transmitir mediante cesión de derechos, deberá adjuntar a su solicitud lo siguiente:

- a) Identificación oficial vigente del titular de la concesión o permiso y de la persona a la que desea realizar la transmisión.
- b) Copia del título de concesión o constancia de concesión o permiso, así como documento con el que acredite que se encuentra vigente.
- c) Constancia de no infracción emitida por el Instituto.

Artículo 12. Una vez recibida la solicitud de transmisión de la concesión o permiso, el Instituto elaborará el acuerdo de radicación, citando al titular de la misma, así como al tercero propuesto para que le sea transmitida la concesión o permiso, para que, dentro del plazo de tres días comparezcan al Instituto ante la presencia de dos testigos a fin de que lleven a cabo la cesión de derechos de la concesión o permiso.

Artículo 13. Una vez que se lleve a cabo la cesión de derechos de la concesión o permiso, el Instituto emitirá un dictamen en el que autorizará o negará la cesión de derechos solicitada.

Artículo 14. En caso de que se autorice la transmisión de la concesión o permiso, se requerirá al cesionario para que, dentro del plazo de 30 días hábiles acredite contar con al menos la misma capacidad administrativa, legal, técnica y financiera con que contaba el titular de la concesión o permiso cedido, conforme lo dispone la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

Artículo 15. De aprobarse la transmisión, el nuevo titular de la concesión o permiso, deberá cubrir el pago de derechos que correspondan conforme al "Listado de precios por concepto de derechos brindados por el Instituto Queretano del Transporte" vigente en la anualidad que transcurra, y los establecidos en el presente programa.

Artículo 16. Cualquier acto que implique la transmisión de los derechos amparados por la Ley, fuera de los supuestos previstos en este programa, no surtirá efecto legal alguno y será causal de revocación de la concesión.

Artículo 17. Los derechos reconocidos en la Ley, solo podrán transmitirse por una única ocasión dentro de la vigencia del presente programa.

Artículo 18. Las concesiones no podrán transmitirse durante el primer año en el cual fueron otorgadas.

Artículo 19. Para la sustanciación del presente procedimiento, se aplicará lo dispuesto en el presente programa, así como lo establecido en la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

B) Reasignación de concesiones.

Artículo 20. Se podrán reasignar concesiones para prestar el servicio de transporte público, siempre y cuando los derechos sobre éstas hubieran sido declarados extintos o revocados a través de una resolución administrativa firme, esto con la finalidad de garantizar que el servicio de transporte público se preste manera continua, uniforme, regular y permanente.

Artículo 21. Las personas físicas o morales, podrán solicitar la reasignación de una concesión en los términos del presente programa, presentado su petición por escrito, en la cual señalarán su nombre, domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones.

Artículo 22. Las personas físicas o morales que soliciten la reasignación de una concesión, deberán acreditar que cuentan con la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera que establece la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, exhibiendo los documentos señalados en los artículos 3o. y 4o. del presente programa.

Artículo 23. En caso de que resulte procedente la reasignación de la concesión, el solicitante, dentro del plazo de 30 días hábiles, deberá realizar el pago correspondiente al refrendo del año en curso de la resolución de reasignación, así como de los derechos que corresponda en términos del "Listado de precios por concepto de derechos brindados por el Instituto Queretano del Transporte" vigente en la anualidad que transcurra, y los establecidos en el presente programa.

VII. REGULARIZACIÓN DE CONCESIONES

Artículo 24. Las personas físicas o morales que, siendo titulares de alguna concesión para prestar el servicio público de transporte en el Estado de Querétaro, en cualquiera de sus modalidades, no cuenten con el título que ampare la titularidad de la misma, o que se haya otorgado sin cumplir con la totalidad de requisitos establecidos por la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, podrán solicitar la regularización de la concesión, siempre y cuando acrediten contar con las capacidades legal, técnica, administrativa y financiera que establece dicha Ley, y el presente programa.

Artículo 25. Los concesionarios que deseen llevar a cabo la regularización de la concesión, deberán presentar su petición por escrito, exhibiendo para tal efecto el documento con el cual acrediten que cuenta con una concesión otorgada al amparo de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, misma que será la que pretende regularizar.

Artículo 26. Adicional a lo anterior, el concesionario, deberá acreditar contar con la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera que establece la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, exhibiendo los documentos a que hace referencia los artículos 3o. y 4o. del presente programa.

Artículo 27. Una vez recibida la petición, el Instituto Queretano del Transporte, verificará que el solicitante cuente con los requisitos previamente establecidos emitiendo la resolución correspondiente, misma que será notificada al solicitante.

Artículo 28. En caso de que resulte procedente la regularización de la concesión, el concesionario, dentro del plazo de 30 días hábiles, deberá realizar el pago correspondiente a los refrendos y demás derechos que en su caso adeude la concesión que se está actualizando, así como de los derechos que corresponda en términos del "Listado de precios por concepto de derechos brindados por el Instituto Queretano del Transporte" vigente en la anualidad que transcurra, y los establecidos en el presente programa.

VIII. DERECHOS QUE SE GENERAN CON MOTIVO DEL PROGRAMA.

Artículo 29. Las personas físicas o morales que soliciten adherirse en los términos del presente programa, causarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- a) 60 unidades de Medida y Actualización, por la Reasignación de una concesión en cualquiera de sus modalidades.
- b) 90 unidades de Medida y Actualización, por la Regularización de una concesión en cualquiera de sus modalidades.
- c) 5 unidades de Medida y Actualización, por la inscripción de la resolución administrativa que determine la actualización, reasignación o regularización de una concesión.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**IX. DERECHOS**

Una vez aprobada su solicitud, los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir el beneficio del programa bajo los requisitos y procedimientos aplicables; y
- b) Ser tratados con respeto, dignidad, y en apego a los Derechos Humanos.

X. OBLIGACIONES

Una vez aprobada su solicitud, los beneficiarios tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en el presente programa y demás normatividad aplicable;
- y
- b) Presentar información veraz, específicamente en la solicitud para ser beneficiario del presente programa.

PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios del presente programa los concesionarios y permisionarios de transporte público y especializado que se encuentren registrado su carácter como tal en el Registro Público de Transporte.

TRANSPARENCIA

El presente programa será publicado en los términos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable y estarán a disposición de cualquier interesado para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

QUEJAS Y/O DENUNCIAS

Las quejas y denuncias que pudieran presentarse respecto de este programa podrán realizarse por escrito o vía telefónica ante el Órgano Interno de Control del Instituto Queretano del Transporte, ubicado en Av. Constituyentes número 20 Oriente, Zona Centro, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, número de teléfono 442210407, ext. 112.

DIFUSIÓN

El Instituto, realizará la difusión del programa en los medios que consideren adecuados, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes aplicables.

De conformidad con la Ley General de Comunicación Social, la publicidad o anuncio de las acciones derivadas del beneficio a otorgar, se anotarán en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, la leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

CONTROL Y AUDITORIA

El Dirección Jurídica del Instituto Queretano del Transporte será el área responsable de la supervisión directa de las acciones y de verificar que en su ejecución se cumpla la normatividad aplicable, asimismo, será responsable de verificar el seguimiento al avance del presente Programa.

AVISO DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, con domicilio en Av. Constituyentes #20 Ote., Centro Histórico, Querétaro, Qro., C.P. 76000, y portal de internet: <http://www.iqt.gob.mx/>, es el responsable del uso, protección y tratamiento de sus datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, al respecto le informamos lo siguiente:

Sus datos personales serán utilizados con la finalidad de verificar la identidad y capacidad legal del usuario, en cualquier trámite o servicios que presta el Instituto Queretano del Transporte previstos en la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, asimismo, realizar Registros o Actualizaciones en el Registro Público del Transporte.

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales y la forma en que podrá ejercer sus derechos ARCO, puede consultar el aviso de privacidad integral a través de la página de internet: <http://www.iqt.gob.mx/>

ACCIONES DE BLINDAJE ELECTORAL

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, así como en la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal y como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al presente programa que determine el Instituto Nacional Electoral.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

El Programa incorpora la perspectiva de género con el propósito de contribuir al acceso de las mujeres a los beneficios de este programa en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las condiciones inmediatas en la vida de las mujeres, y medidas estratégicas que tiendan a la valorización de la posición que las mujeres tienen en la comunidad, modifique los patrones culturales y destierre los estereotipos que ocasionan discriminación y violencia, así como medidas que aceleren el logro de la igualdad sustantiva para el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la inclusión productiva, en la toma de decisiones, en los procesos de implementación del Programa y en general, en el logro de los objetivos a desarrollar.

Así mismo, es importante precisar que el lenguaje empleado en presente Programa, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en redacción hechas hacia un género representa a ambos sexos.

TRANSITORIOS

Primero. Se ordena publicar el presente programa por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la publicación del presente programa, deberán sustanciarse y concluirse conforme a lo dispuesto en el Programa que se encontraba vigente a la fecha en que se presentó la solicitud.

Tercero. Las cuestiones no previstas por el presente programa, así como su interpretación, deberán ser resueltas por el Director General del Instituto Queretano del Transporte.

Cuarto. El presente programa estará en vigor a partir de la fecha de su publicación, hasta el 15 de julio del año 2022, para la recepción de solicitudes.

Quinto.- El pago de tarifas que se generen además de las señaladas en el presente programa se realizará conforme al listado de precios de la anualidad vigente, al momento de su resolución.

Sexto. Lo dispuesto en el presente programa, es en cumplimiento al acuerdo CD/01EXT/2022/04, aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, en la Primera Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, de fecha 20 de enero de 2022.

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los 20 (veinte) días del mes de enero del 2022 (dos mil veintidós).

LIC. DAVID SÁNCHEZ PADILLA
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

ANEXO 4

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 21, 23 FRACCIÓN I Y 27 SEXIES, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y LOS ARTÍCULOS 18, 54 FRACCIÓN III y 55 FRACCIONES I, V Y XII DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CD/01EXT/2022/05, DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, DE FECHA 20 ENERO DEL 2022.

CONSIDERANDO

- I. El 19 de diciembre de 2017 se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro mediante la cual se derogan los artículos 172-BIS y 172-TER, de manera tal que las tarifas por los servicios contemplados en dichos numerales se establezcan por el Instituto Queretano del Transporte, a través de su órgano de gobierno, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
- II. Que el Instituto Queretano del Transporte a efecto de encontrarse facultado para realizar los cobros por los servicios que presta en materia de transporte sometió a aprobación de los integrantes del Consejo Directivo la aprobación de conceptos del “Listado de precios por conceptos en materia de Transporte brindados por el Instituto Queretano del Transporte para el ejercicio 2020”, mismo que fue publicado en fecha 24 de enero de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y el cual sufriera modificación publicada en el mismo ordenamiento en fecha 23 de octubre de 2020.
- III. Que de conformidad con el oficio IQT/CA/018/2022, suscrito por el Coordinador Administrativo del Instituto Queretano del Transporte, Lic. Humberto Casillas Padilla, resulta procedente realizar la modificación y adición al Listado de precios por conceptos en materia de Transporte brindados por el Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Que existe duplicidad en los conceptos señalados en los consecutivos 4 y 12 por cuanto ve a la modalidad de privado de pasajeros.
 - b) Que por cuanto ve a los conceptos 7, 8, 9 y 10, se carece de las modalidades de Permiso Mixto.
 - c) Que por cuanto ve a los conceptos 43 y 44 no existen igualdad entre la cesión de derechos de un permiso y una concesión, siendo el mismo trámite, por lo que se deberá homologar los montos.
 - d) Que por cuanto ve a los conceptos 45 y 46, ha sido criterio reiterado de los Juzgados de Distrito y confirmado por los Tribunales Colegiados que no existe igualdad entre la cesión de derechos a terceros del servicio de transporte público y la cesión de derechos a terceros del servicio de transporte especializado, pues el trámite es el mismo, aunado a lo anterior, se tiene que el costo del trámite es superior a los servicios ofrecidos, por lo que resulta necesario homologar el mismo.
 - e) Que por cuanto ve al consecutivo 55 resulta necesario incluir al transporte especializado en su modalidad de privado de pasajeros a efecto de que se encuentre en posibilidad de realizar la revisión física y mecánica anual.
 - f) En lo referente al consecutivo 65 resulta procedente derogar la revisión física y mecánica extraordinaria de los vehículos destinados al servicio público o servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades, para el refrendo anual de una concesión o renovación de permiso, ya que la revisión está considerada en el concepto 55.

- g) Que resulta procedente adicionar los conceptos 75 y 76 denominados "Por la renovación de permiso complementario (hasta un año)" e "Inscripción de cambio de combustible, motor o colorimetría (todas las modalidades)", ya que actualmente no existen dichos conceptos que son también considerados prestación de servicios que brinda este Instituto en sus funciones de derecho público.

Por lo cual, se propone la modificación del costo del "Listado de precios por conceptos en materia de Transporte brindados por el Instituto Queretano del Transporte para el ejercicio 2020", quedando el siguiente:

LISTADO DE PRECIOS POR CONCEPTOS EN MATERIA DE TRANSPORTE BRINDADOS POR EL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

LISTADO DE PRECIOS POR CONCEPTOS EN MATERIA DE TRANSPORTE BRINDADOS POR EL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE		
CVO.	TRÁMITE	UMA
1	Expedición de permiso nuevo de servicio especializado en las modalidades de transporte de personal, transporte escolar, transporte turístico, transporte de carga, transporte para personas con discapacidad y privado de pasajeros. (hasta un año)	45
2	Expedición de permiso temporal nuevo de servicio público en las modalidades de transporte colectivo y mixto. (hasta seis meses)	25
3	Expedición de permiso temporal nuevo de servicio público en las modalidades de transporte colectivo y mixto. (treinta días)	5
4	Renovación permiso de transporte escolar, personal, carga, discapacitados y turístico por un año.	40
5	Renovación permiso de transporte escolar, personal, carga, discapacitados y turístico, por seis meses	25
6	Renovación permiso de transporte escolar, personal, carga, discapacitados y turístico, por tres meses	15
7	Renovación de transporte colectivo, por un año.	45
8	Renovación de transporte colectivo, por seis meses.	25
9	Renovación de transporte colectivo, por tres meses.	15
10	Por el estudio y dictamen de factibilidad para la renovación de permiso en la modalidad de colectivo	35
11	Por la expedición de permiso en la modalidad de privado de pasajeros.	50
12	Por la renovación de permiso en la modalidad de privado de pasajeros.	50
13	Por la expedición de holograma de servicio privado de pasajeros.	3
14	Por la reposición de holograma de servicio privado de pasajeros.	3
15	Por el registro de aplicación tecnológica en el Registro Público de Transporte.	150
16	Por la renovación del registro de aplicación tecnológica en el Registro Público de Transporte.	150
17	Por el refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de colectivo.	60
18	Por el refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre; así como de servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades.	40
19	Por el refrendo anual de una concesión de servicio público auxiliar de depósito y guarda de vehículos.	100

20	Por el refrendo anual extemporáneo de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de colectivo.	80
21	Por el refrendo anual extemporáneo de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de mixto, salvamento y arrastre; así como de servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades	53
22	Por el refrendo anual extemporáneo de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi.	50
23	Por el refrendo anual extemporáneo de una concesión de servicio público de depósito y guarda de vehículos.	133
24	Por la expedición del título de concesión de servicio público de transporte en la modalidad de colectivo, taxi, mixto, salvamento y arrastre, depósito y guarda; así como de servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades.	1
25	Por la expedición de un nuevo título de concesión de servicio público o especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades, con motivo del cambio de titular por la incapacidad física o mental, declaración de ausencia o fallecimiento del concesionario.	90
26	Por la expedición del título de nueva concesión de servicio público de transporte en la modalidad de colectivo.	184
27	Por la expedición del título de nueva concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre, así como de servicio especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades.	120
28	Por la expedición del título de nueva concesión de guarda y depósito	120
29	Por la consolidación de una concesión de servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, a solicitud de parte interesada.	90
30	Por la reposición de un título de concesión de servicio público o especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades.	5
31	Por la inscripción del concesionario/permisionario de servicio público o especializado de transporte, en cualquiera de sus modalidades, así como por la modificación de sus datos en dicho registro.	1
32	Por la inscripción de título de concesión/permiso de servicio público o especializado de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
33	Por la expedición de constancia de concesión de servicio público o especializado de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	2
34	Por la inscripción de la transmisión de concesión de servicio público o especializado de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
35	Alta de vehículo (todas las Modalidades)	1
36	Baja de vehículo (todas las Modalidades)	1
37	Cambio de vehículo (todas las Modalidades)	1
38	Inscripción de reposición de placas por extravío o Deterioro (todas las modalidades)	1
39	Cambio de propietario (todas las Modalidades)	1
40	Inscripción de la resolución administrativa	1
41	Designación de beneficiario de los derechos de concesión o permiso	1
42	Inscripción de la sentencia judicial o resolución administrativa que ordene la modificación, cancelación o rectificación de una concesión en cualquiera de sus modalidades.	1
43	Cesión de derechos a cualquier persona de los designados como beneficiarios del servicio público de transporte	240

44	Cesión de derechos a cualquier persona de los designados como beneficiarios del servicio especializado de transporte	240
45	Cesión de derechos a un tercero del servicio público de transporte.	450
46	Cesión de derechos a un tercero del servicio especializado de transporte	450
47	Por la acreditación de representante o apoderado legal respecto de las personas físicas o morales	1
48	Por el trámite y registro de autorización de contrato de uso de unidad vehicular	1
49	Por la expedición de título de concesión de servicio público de transporte en modalidad de colectivo, que ampare más de una concesión.	500
50	Copia simple tamaño carta o digitalización, por hoja	0.04
51	Copia simple tamaño oficio o digitalización, por hoja	0.05
52	Copia certificada tamaño carta, por hoja	1
53	Copia certificada tamaño oficio, por hoja	1.19
54	Por el estudio y, en su caso, trámite de la solicitud de concesión de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades o por su regularización.	1
55	Por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades para el refrendo anual de una concesión como para la alta o baja de vehículos concesionados o con permisos	
I	Colectivo	35
II	Taxi, mixto, salvamento y arrastre, escolar, de personal, privado de pasajeros, turístico, para personas con discapacidad y de carga.	27
III	Por la revisión de las instalaciones para prestar el servicio de depósito y guarda de vehículos	22
56	Por la tramitación o en su caso, expedición de autorización para instalar publicidad en vehículos de transporte público, con vigencia de hasta un año por cada mes de la vigencia solicitada:	
I	Exterior lateral colectivo	1
II	Exterior posterior colectivo	1
III	Interior posterior colectivo	1
IV	Interior lateral colectivo	1
V	Otros colectivo	1
VI	Integral colectivo (interior y exterior)	3
VII	Taxi exterior	1
VIII	Taxi interior	1
IX	Taxi integral (interior y exterior)	1.5
X	Otros medios electronicos para transmitir publicidad al usuario	1
57	Por la tramitación, estudio de campo y diagnóstico de factibilidad para autorización de modificación de ruta de transporte público colectivo	50
58	Por la modificación de ruta de transporte público colectivo	10
59	Por la expedición de constancia de no infracción a la Ley de Movilidad para el Transporte Público del Estado de Querétaro	2
60	Por la modificación de beneficiario	1
61	Inscripción Padrón de Proveedores Persona Física	5

62	Inscripción Padrón de Proveedores Persona Moral	12
63	Por la reposición de tarjeta ya sea preferencial o general de prepago	0.5
64	Apoyo a la formación de los operadores de transporte de servicio público 2020.	5.5
65	DEROGADO	
66	Por pago de Bases de Licitación Pública	45
67	Inscripción de prórroga de vida útil de unidad vehicular por un año	3
68	Inscripción de Conductor de vehículo destinado a servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades	1
69	Inscripción del Refrendo de una concesión de servicio de transporte público o especial en cualquiera de sus modalidades	1
70	Permiso temporal para operar unidades del Transporte Público	4
71	Por la revisión física y mecánica extemporánea por cambio de vehículo destinado al servicio público o especializado de transporte en cualquiera de sus modalidades, alta de vehículo, reparación de vehículo y cambio de titularidad.	3
72	Por la constancia de trámite de permiso especializado	1
73	Por la expedición de permiso complementario. (hasta un año)	23
74	Por la renovación de permiso complementario. (hasta seis meses)	13
75	Por la renovación de permiso complementario (hasta un año).	23
76	Inscripción de cambio de combustible, motor o colorimetría (todas las modalidades)	1
• Por lo que respecta al consecutivo 56 correspondiente a “Por la tramitación o en su caso, expedición de autorización para instalar publicidad en vehículos de transporte público, con vigencia de hasta un año por cada mes de la vigencia solicitada” fracciones VII “Taxi exterior” y VIII “taxi lateral interior”; serán aplicables únicamente a aquellas unidades vehiculares que cumplan con lo establecido en el artículo 173 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. • La presente lista de precios permanecerá vigente hasta en tanto se emita una nueva. • Para el cobro del presente listado se considerarán, incluso, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para aquellas que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.		

Lo anterior en cumplimiento al acuerdo CD/01EXT/2022/05, aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, en la Primera Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, de fecha 20 de enero de 2022.

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte a los 20 (veinte) días del mes de enero de 2022 (dos mil veintidós).

LIC. DAVID SÁNCHEZ PADILLA
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
 Rúbrica

PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL CONJUNTO AGC/1/2022 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE INTEGRA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas corresponden a todos los integrantes de los sectores público, social y privado.

SEGUNDO. Son parte de ese esfuerzo, los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país mediante la firma de varios instrumentos, como son: La Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA), ratificada por México en 1996, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), ratificada por México en 1997 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), ratificada por México en 2004, las cuales han favorecido la promoción de mecanismos y normas para prevenir, perseguir y sancionar actos de corrupción.

TERCERO. También lo son, la reforma constitucional anticorrupción implementada mediante la publicación oficial del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción el 27 de mayo de 2015, por la que se establecieron las bases para la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción y la expedición de la Ley General Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, al Código Penal y a la Ley de la Fiscalía General de la República, las cuales proporcionaron las bases de estructura y funcionamiento de dicho Sistema y de los correspondientes a los Estados.

CUARTO. En el Estado de Querétaro, la expedición de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en Materia de Combate a la Corrupción, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción, entre otras, forman parte del esfuerzo al que hemos venido haciendo referencia y dieron lugar al establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro y del régimen estatal en materia de investigación de faltas administrativas y de procedimientos de responsabilidades administrativas.

QUINTO. Uno de los aspectos que distinguen al nuevo régimen en materia de investigación de faltas administrativas y de procedimientos de responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracciones II, III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para el debido desahogo de esos procedimientos, es menester la existencia de la autoridad investida con facultades de investigación, otra, con facultades de substanciación y una tercera, con facultades de resolución y que en términos del precepto 115 de la misma codificación legal, la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinta de aquella o aquellas encargadas de la investigación.

SEXTO. En lo concerniente al Poder Judicial del Estado de Querétaro, el mismo se ha sumado a los esfuerzos institucionales en el combate a la corrupción y dentro de los parámetros constitucionales y legales, ha implementado y operado su estructura y su procedimiento en materia de responsabilidades administrativas, atendiendo al régimen especial y excepcional reconocido en la fracción V del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, en el que se establece que tratándose de los servidores públicos del Poder Judicial, son competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, **el Presidente, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado**, conforme al régimen establecido en el marco normativo aplicable, sin perjuicio de las atribuciones de la Entidad Superior de Fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos y que el Órgano Interno de Control del mismo Poder, en su respectivo ámbito de competencia, le corresponde emitir la normatividad que resulte necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General, la ley de responsabilidades referida y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. En esa línea de argumentación y teniendo en cuenta las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concluye que éste cuenta con una estructura integral y compleja de sus autoridades de control interno, es decir, esa responsabilidad no está encomendada a un solo órgano sino que el control interno de la institución, se distribuye entre sus principales autoridades, a saber y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 24 párrafo inicial y fracciones XX y XXIX, 43, 165 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la vigilancia y disciplina de los Magistrados y del personal de segunda instancia, corresponde al **Pleno** del mismo, quien para el ejercicio de sus funciones cuenta con el apoyo de diversas áreas que integran el Poder Judicial; mientras que en términos de los artículos 3, 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3, 114 fracciones I y XXVIII, 165 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 54, fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde al **Consejo de la Judicatura**, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Querétaro, con excepción de lo que concierne al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como sancionar a los servidores públicos del Poder Judicial cuya competencia no sea del Pleno ni del Presidente y atento a lo dispuesto en los artículos 26 fracciones V, VII, XVI y XXIV y 165 fracción II de la citada ley orgánica, compete al **Presidente del Poder Judicial**, conocer de las responsabilidades administrativas de los titulares de los órganos de apoyo adscritos a la Presidencia, sustanciar todos los asuntos de la competencia del Pleno hasta ponerlos en estado de resolución, llevar la correspondencia oficial del Tribunal Superior de Justicia, a través de la Oficialía Mayor, excepto la que es propia de los presidentes de las Salas y recibir, substanciar y, en su caso, resolver quejas sobre las faltas que ocurran en el despacho de los negocios del Tribunal Superior de Justicia, turnándolas cuando corresponda, al órgano competente, en el entendido de que en caso de que la falta sea leve, dictará las providencias oportunas para su corrección o remedio inmediato, con excepción de las quejas presentadas en contra de Magistrados.

Es menester precisar que en términos de la fracción XXIX del artículo 24 de la referida ley orgánica, el Pleno podrá solicitar al Consejo de la Judicatura que se investigue sobre la conducta de personal de segunda instancia o de algún Juez y se le informe al respecto.

OCTAVO. Atento a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se iniciará por queja o denuncia presentada por persona interesada, por el Agente del Ministerio Público o de oficio por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura, apoyada en pruebas documentales o en elementos probatorios que demuestren la existencia de la infracción, para determinar la responsabilidad del servidor público, en la **Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia**, quien la turnará al órgano competente, para que proceda conforme a derecho.

NOVENO. El Poder Judicial cuenta con las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, denominadas Oficialía de Partes y Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía; correspondiéndole a la primera de las mencionadas, recibir y sellar los escritos y promociones con los que se inicie o prosiga un procedimiento judicial y de la segunda, brindar atención, orientación e información al público, de manera permanente, gratuita, imparcial y objetiva, en los asuntos de la competencia del Poder Judicial, en términos de los numerales 99 fracciones I y III, 103 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. El Poder Judicial cuenta con las dependencias administrativas denominadas, Dirección de Contraloría Interna y Visitaduría Judicial; correspondiéndole a la primera de las mencionadas, el control, la vigilancia, la supervisión y la evaluación del desempeño, facultades y obligaciones respecto al debido cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo y financiero que regulen a los órganos, dependencias y servidores públicos del Poder Judicial, en la forma y términos estipulados por las leyes y disposiciones aplicables en la materia y, a la segunda, verificar el debido funcionamiento de los juzgados y supervisar las conductas de los integrantes de éstos, conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo de la Judicatura, así como supervisar las conductas de los integrantes de éstos, de conformidad con los informes de la Coordinación Jurídico Administrativa, según se prevé en los artículos 120 fracciones II y V, 124 y 131 de la referida legislación orgánica.

DÉCIMO PRIMERO. Por Acuerdo Número 1/2020, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, aprobado el 16 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 24 de enero de 2020 y modificado mediante Acuerdo Número 5/2020, del mismo Consejo, aprobado el 25 de marzo de 2021 y publicado en el mismo medio de difusión oficial el 16 de abril de 2021, se determinó la conformación y el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas al órgano interno de control en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. No obstante, los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa también afectan al Tribunal Superior de Justicia, es decir, a los Magistrados y al personal de segunda instancia, sobre el cual no tiene competencia de regulación el Consejo de la Judicatura y, en atención a los principios de legalidad y de seguridad jurídica, tutelaos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, que tienen el alcance de exigir que todo acto de autoridad, ya sea de molestia o de privación a los gobernados, deba emitirse por quien tenga facultad expresa para ello, señalando en el propio acto, como formalidad esencial que le dé eficacia jurídica, el o los dispositivos que legitimen la competencia de quien lo emita y el carácter con que este último actué, tal y como se establece en la siguiente Jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 205463

Instancia: Pleno

Octava Época

Materias(s): Común

Tesis: P./J. 10/94

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 77, Mayo de 1994, página 12

Tipo: Jurisprudencia

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.

Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Es por lo que se precisa en el presente Acuerdo, las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras del Poder Judicial del Estado de Querétaro, dentro del régimen constitucional y legal de responsabilidades administrativas de sus servidores públicos.

Asimismo, se determinan lineamientos generales de actuación de dichas autoridades, acorde con los principios derivados de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. Es importante precisar, que en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se prevén los casos en los que se podrá destituir a los auxiliares del Poder Judicial (los árbitros, mediadores, conciliadores, intérpretes, peritos, síndicos, tutores, curadores, albaceas, depositarios e interventores), sin embargo, desde la óptica de esta autoridad, el procedimiento correspondiente no es de responsabilidad administrativa sino de aplicación de sanciones por la comisión de las infracciones prevista en ese numeral, por lo que el presente Acuerdo no se ocupa de los mismos, ya que, para el caso de que un particular cometa una falta vinculada con alguna falta administrativa grave, en términos de lo dispuesto en los artículos 5 y 23 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, únicamente se debe hacer del conocimiento de la Entidad Superior de Fiscalización, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con el artículo 24 fracciones III y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, le corresponde expedir los reglamentos y disposiciones que rijan al Tribunal Superior de Justicia y solicitar la intervención del Consejo de la Judicatura siempre que sea necesario para la adecuada coordinación y funcionamiento administrativo entre los órganos y áreas del Poder Judicial, correspondiéndole a este último, en términos del numeral 114 fracción XVI del mismo ordenamiento legal, emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

DÉCIMO QUINTO. Conforme a la interpretación de los preceptos constitucionales y legales invocados en el presente Acuerdo, la materia de regulación del presente Acuerdo y su campo de aplicación, abarca a todos los servidores públicos del Poder Judicial, por lo que en su emisión, deben participar de forma conjunta el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Es así que se retoman aspectos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, sin perjuicio de lo previsto en este Acuerdo.

Por las razones expuestas y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo General Conjunto tiene por objeto precisar las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras del Poder Judicial de Querétaro, en lo correspondiente a los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa de sus servidores públicos, así como establecer Lineamientos Generales de Actuación de esas autoridades, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 2. Las denuncias por responsabilidad administrativa podrán presentarse por cualquier persona o servidor público y se presentarán en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia, de forma escrita o utilizando las tecnologías de la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3. La Oficialía de Partes remitirá la denuncia a la autoridad investigadora que corresponda y ésta requerirá al denunciante para que ratifique su denuncia dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes al que se le tenga por presente en esos términos, con el apercibimiento de que, para el caso de no proceder conforme a lo solicitado, su denuncia será desechada de plano; lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de que la denuncia se presente de forma anónima.

ARTÍCULO 4. Las autoridades investigadoras admitirán o prevendrán, según el caso, al denunciante para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al en que se le tenga por presente en esos términos, subsane cualquier deficiencia de su escrito, con el apercibimiento de que, para el caso de no proceder conforme a lo solicitado, se tendrá por no presentada su denuncia.

ARTÍCULO 5. La denuncia debe contener por lo menos:

- I. El domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal dentro del distrito judicial de Querétaro o el correo electrónico señalado para tal efecto, así como el nombre de sus autorizados y los alcances de sus facultades;
- II. La narración de los hechos en forma clara y sucinta, en los que se precisen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, o bien, datos o indicios mínimos que permitan establecer una investigación;
- III. Los datos de identificación del servidor público denunciado; y,
- IV. Las pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

En el caso de faltar alguno de los requisitos enunciados, se prevendrá al denunciante para que lo solvete, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a que se le comunique, con el apercibimiento de que para el caso de no cumplir dicha prevención, se tendrá por no presente su denuncia.

La denuncia se tendrá por no presentada cuando la persona denunciante no haya desahogado en tiempo y forma las prevenciones o aclaraciones solicitadas.

ARTÍCULO 6. Quienes intervienen en los procedimientos a los que se refiere el presente Acuerdo, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones en el distrito judicial de Querétaro, de lo contrario, o si el domicilio no existe o no atienden en él o se niegan a recibirlas, todas las notificaciones, incluyendo las personales se realizarán por lista o, en su caso, boletín electrónico.

ARTÍCULO 7. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura, podrán instar oficiosamente el inicio de investigaciones por la probable comisión de faltas administrativas de servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, ante la autoridad investigadora correspondiente, mediante la presentación de la petición respectiva en la Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado de Querétaro y para el caso de que la propia autoridad interesada en la realización de la investigación correspondiente, tenga el carácter de investigadora, comunicará el inicio de dicho procedimiento a la Oficialía de Partes ya referida para efectos estadísticos.

ARTÍCULO 8. Corresponde a los Licenciados en Derecho adscritos a la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía del Poder Judicial del Estado de Querétaro, ser Defensores de Oficio de los servidores públicos del referido Poder sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa, en caso de que no cuenten con Defensor Particular.

ARTÍCULO 9. Son autoridades en materia de investigación de faltas administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial y de procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado en su contra, de acuerdo con lo siguiente:

I. Tratándose de faltas del personal de segunda instancia:

1. Investigadora:

a) La Dirección de Contraloría si el objeto de la denuncia se relaciona con el control, la vigilancia, la supervisión y la evaluación del desempeño, facultades y obligaciones, respecto al debido cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo y financiero que regulen a los órganos, dependencias y servidores públicos del Poder Judicial.

b) La Visitaduría Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para el caso de que el objeto de la denuncia se refiera al indebido funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia o se requiera la supervisión de la conducta del personal de segunda instancia.

2. Substanciadora: El Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

3. Resolutora: El Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

II. Tratándose de faltas de los titulares de los órganos de apoyo adscritos a la Presidencia.

1. **Investigadora:** La Dirección de Contraloría.
2. **Substanciadora y Resolutora:** El Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. Tratándose de faltas de jueces y servidores judiciales que no sean competencia del Pleno o del Presidente del Tribunal

1. **Investigadora:**
 - a) La Dirección de Contraloría si el objeto de la denuncia se relaciona con el control, la vigilancia, la supervisión y la evaluación del desempeño, facultades y obligaciones, respecto al debido cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo y financiero que regulen a los órganos, dependencias y servidores públicos del Poder Judicial.
 - b) La Visitaduría Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para el caso de que el objeto de la denuncia se refiera al indebido funcionamiento del órgano jurisdiccional o se requiera la supervisión de la conducta de los jueces o del personal de los juzgados.
2. **Substanciadora:** La Comisión de Disciplina por conducto del Consejero que designe el Consejo de la Judicatura.
3. **Resolutora:** El Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 10. Los servidores públicos del Poder Judicial prestarán el auxilio solicitado por las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras a las que se refiere el presente Acuerdo, para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 11. En los procedimientos de investigación de faltas administrativas y de responsabilidad administrativa, se atenderá lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Acuerdo y las demás disposiciones aplicables y, en caso de discrepancia entre esos ordenamientos, prevalecerán las disposiciones del primero de los citados.

ARTÍCULO 12. Las autoridades substanciadoras podrán ordenar la práctica de las diligencias necesarias para estar en condiciones de determinar sobre la admisión o no del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa o para archivar o concluir el procedimiento administrativo; asimismo, podrán habilitar a un servidor público del Poder Judicial para que le auxilie en el desahogo de las pruebas.

ARTÍCULO 13. Las autoridades substanciadoras y resolutoras a que se refiere el presente Acuerdo, actuarán ante su Secretario de Acuerdos.

ARTÍCULO 14. En caso que derive responsabilidad administrativa de diversos servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por la comisión o participación en la realización de la misma conducta, las funciones de investigación, substanciación y resolución correspondientes, se ejercerán por lo que respecta a cada uno de los involucrados, por el órgano que tiene competencia para hacerlo, sin perjuicio de que actúen conjuntamente.

ARTÍCULO 15. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, conocer del medio de impugnación interpuesto en contra de la resolución dictada dentro del recurso de revocación; así como de los recursos de apelación presentados en contra de la resolución emitida por la autoridad resolutora en procedimientos seguidos por la comisión de faltas administrativas graves.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página institucional electrónica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El procedimiento de responsabilidad administrativa se seguirá por las conductas previstas como faltas administrativas, en las disposiciones vigentes al momento de su comisión.

Las investigaciones y los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán concluirse conforme a las disposiciones con las que fueron iniciados.

Los procedimientos iniciados a la entrada en vigor del presente Acuerdo General Conjunto, se regirán por lo previsto en este instrumento normativo.

TERCERO. Salvo lo dispuesto en el Transitorio inmediato anterior, se deroga el Acuerdo Número 1/2020 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 24 de enero de 2020, aprobado en sesión del 16 de enero del mismo año, a través del cual se determinó la conformación y el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas al órgano interno de control en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro y el Acuerdo Número 5/2020, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 16 de abril de 2021, aprobado en sesión del 25 de marzo de 2021, que modificó el similar 1/2020, por el que se determinó la conformación y el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas al órgano interno de control en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo General Conjunto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AMBOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 20 Y 26 DÍAS, DEL MES DE ENERO DE 2022, RESPECTIVAMENTE. EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas

La Secretaria de Acuerdos, Karla Nazareth Carrillo Sánchez, con fundamento en el artículo 52, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **C E R T I F I C A** que el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO AGC/1/2022 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE INTEGRA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, fue aprobado de manera unánime por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, Salvador García Alcocer, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del 20 de enero de 2022; asimismo, fue aprobado de manera unánime por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por los Magistrados Mariela Ponce Villa, Carlos Roberto Fernández Moreno, Braulio Guerra Urbiola, Armando Licono Verduzco, Laura Angélica López de la Fuente Gómez, Gabriela Nieto Castillo, Leticia de Lourdes Obregón Bracho, José Antonio Ortega Cerbón, Cecilia Pérez Zepeda, Juan Ricardo Ramírez Luna, Greco Rosas Méndez, Marisela Sandoval López y Eduardo Sarabia Sánchez, en sesión del 26 del mes y año en cita.- Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de enero de 2022. Conste. Rúbrica

PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL CONJUNTO AGC/2/2022, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El 15 de junio de 2018 dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Archivos cuyo objeto es establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

SEGUNDO. En términos de los artículos 4 fracciones IX, LVI, 10, 11 fracción II, 20, 21, 22 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Archivos, el Poder Judicial del Estado de Querétaro, es sujeto obligado para observar y cumplir las disposiciones y mandatos establecidos en ese ordenamiento legal y como tal, debe establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos, así como aplicar los procesos de gestión documental con base en esa legislación. De conformidad con las disposiciones invocadas, el Sistema Institucional, se integra de la siguiente forma:

- I. Un área coordinadora de archivos;
- II. Las áreas operativas siguientes;
 - a. De correspondencia;
 - b. Archivos de trámite, por área o unidad;
 - c. Archivo de concentración, y
 - d. Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 24 fracciones XIV, XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el ejercicio de la función judicial se deposita en el Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y los juzgados; correspondiéndole al Pleno del primero de los mencionados, la vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, siendo competente además para:

- Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición y administración de justicia, así como solicitar al Consejo de la Judicatura la expedición de acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en el Estado (artículo 24 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro);
- Supervisar el funcionamiento de las salas y demás dependencias del Tribunal Superior de Justicia (artículo 24 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro);

CUARTO. Atento a lo dispuesto en los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 114 fracciones XVI, XX, XXXIII y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde al Consejo de la Judicatura, ser un órgano del mismo Poder Estatal, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones y facultado para:

- Expedir Reglamentos relativos al ejercicio de sus funciones, de las dependencias administrativas y órganos jurisdiccionales, así como el de carrera judicial, el régimen disciplinario del Poder Judicial y emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones (artículo 114 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro);
- Vigilar la debida salvaguarda, conservación y administración del dinero, bienes, valores y documentación que sean depositados ante los órganos jurisdiccionales, emitiendo los lineamientos conducentes (artículo 114 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro);
- Establecer los lineamientos y reglas necesarias para la digitalización y guarda de los expedientes; para la destrucción de aquellos que sean registrados electrónicamente; determinar aquellos que deban conservarse en papel y las reglas para la creación y fiabilidad de la firma electrónica (artículo 114 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro);
- Emitir los lineamientos para la administración de los archivos y la biblioteca del Poder Judicial (artículo 114 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro);

QUINTO. Conforme a la interpretación de los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracciones IX, LVI, 10, 11 fracción II, 20, 21, 22, Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Archivos, 25, 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 24 fracciones XIV, XXIII y 114 fracciones XVI,

XX, XXXIII y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en el establecimiento de las bases para la instauración del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial, deben participar el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, ya que el Sistema referido abarcará todas las áreas del Poder Judicial.

SEXTO. Mediante comunicación oficial de la Oficialía Mayor y de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, ambas del Poder Judicial del Estado de Querétaro, informan que este sujeto obligado, actualmente no cuenta con capacidad técnica y presupuestal para implementar la Dirección General de Archivos ni un Archivo Histórico eficiente del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por las razones expuestas y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, tienen competencia para emitir el presente Acuerdo General Conjunto, por el que se establece el Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se establece el Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, mismo que se integra de acuerdo a lo siguiente:

Área Coordinadora de Archivos:	
El responsable del Archivo General del Poder Judicial	
Áreas operativas:	
a. De correspondencia:	Las Oficialías de Partes y unidades de recepción de documentos de cada una de las áreas del Poder Judicial.
b. Archivo de trámite por área o unidad:	Los responsables de los archivos de trámite de cada órgano jurisdiccional o administrativo
c. Archivo de concentración:	Los responsables de los archivos de concentración de cada órgano jurisdiccional o administrativo

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el 1 de febrero de 2022.

SEGUNDO. En cuanto el Poder Judicial del Estado de Querétaro cuente con suficiencia presupuestal y técnica, se implementará la Dirección General de Archivos y el Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan el presente Acuerdo.

CUARTO. Se ordena publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página institucional electrónica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AMBOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 20 Y 26 DÍAS, DEL MES DE ENERO DE 2022, RESPECTIVAMENTE. EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas

La Secretaria de Acuerdos, Karla Nazareth Carrillo Sánchez, con fundamento en el artículo 52, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, C E R T I F I C A que el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO AGC/2/2022, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, fue aprobado de manera unánime por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, Salvador García Alcocer, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del 20 de enero de 2022; asimismo, fue aprobado de manera unánime por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por los Magistrados Mariela Ponce Villa, Carlos Roberto Fernández Moreno, Braulio Guerra Urbiola, Armando Licon Verdusco, Laura Angélica López de la Fuente Gómez, Gabriela Nieto Castillo, Leticia de Lourdes Obregón Bracho, José Antonio Ortega Cerbón, Cecilia Pérez Zepeda, Juan Ricardo Ramírez Luna, Greco Rosas Méndez, Marisela Sandoval López y Eduardo Sarabia Sánchez, en sesión del 26 del mes y año en cita.- Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de enero de 2022. Conste. Rúbrica

PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL CONJUNTO AGC/3/2022, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE UNIFICA EL FORMATO DE LAS CARÁTULAS DE LOS EXPEDIENTES FORMADOS CON MOTIVO DE PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 4 fracción LVI y 11 fracción VI de la Ley General de Archivos, el Poder Judicial del Estado de Querétaro como sujeto obligado, debe dotar a los documentos de archivo de los elementos de *identificación necesarios* para asegurar que mantengan su procedencia y orden original.
- II. Un análisis de los elementos de identificación, correspondiente a los expedientes formados a los procedimientos seguidos ante los órganos jurisdiccionales, bajo el principio de razonabilidad y proporcionalidad, concatenado al derecho de protección de datos personales, conlleva a la necesidad de establecer disposiciones por las que se unifique la carátula de los expedientes relativos, para que en las mismas se revelen aquellos que permitan su reconocimiento, individualización, distinción, origen y localización, como son: la institución y el archivo al que pertenecen, su clasificación archivística, el órgano que lo resguarda, tipo de procedimiento y el número que le corresponde. Lo anterior como medida de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos, contra el uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo que se prevé en el artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales; por ende, no deberán contener el nombre de las partes contendientes o de víctimas e imputados.
- III. Derivado de los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 24 fracciones XIV, XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el ejercicio de la función judicial se deposita en el Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y los juzgados; correspondiéndole al Pleno del primero de los mencionados, la vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, siendo competente además para:
 - Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición y administración de justicia, así como solicitar al Consejo de la Judicatura la expedición de acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en el Estado (artículo 24 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro);
 - Supervisar el funcionamiento de las salas y demás dependencias del Tribunal Superior de Justicia (artículo 24 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro);
- IV. Atento a lo dispuesto en los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 114 fracciones XVI, XXXIII y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde al Consejo de la Judicatura, ser un órgano del mismo Poder Estatal, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones y facultado para:
 - Expedir Reglamentos relativos al ejercicio de sus funciones, de las dependencias administrativas y órganos Jurisdiccionales, así como el de carrera judicial, el régimen disciplinario del Poder Judicial y emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones (artículo 114 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro);
 - Establecer los lineamientos y reglas necesarias para la digitalización y guarda de los expedientes; para la destrucción de aquellos que sean registrados electrónicamente; determinar aquellos que deban conservarse en papel y las reglas para la creación y fiabilidad de la firma electrónica (artículo 114 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro);

- Emitir los lineamientos para la administración de los archivos y la biblioteca del Poder Judicial (artículo 114 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro);

V. Conforme a la interpretación de los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción LVI y 11 fracción VI de la Ley General de Archivos, 25, 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 24 fracciones XIV, XXIII y 114 fracciones XVI, XXXIII y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la regulación del formato de las caratulas de los expedientes formados con motivo de los procedimientos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Querétaro, deben participar de forma conjunta el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, ya que su campo de aplicación abarca a todos los órganos del Poder Judicial.

Por las razones expuestas y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, tienen competencia para emitir el presente Acuerdo General Conjunto, por el que se unifica el formato de las carátulas de los expedientes formados con motivo de los procedimientos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a efecto de proteger los datos personales de las partes procesales.

SEGUNDO. Los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Querétaro, usarán en cada uno de sus expedientes que formen con motivo de los procedimientos a su cargo, una cubierta o carátula de cartulina, con el color que les corresponda, que contenga la impresión de los siguientes datos:

1. El escudo del Estado de Querétaro en blanco y negro, que abarque un área de cuatro centímetros cuadrados, en la parte central de la cubierta:



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El uso y reproducción del Escudo del Estado de Querétaro, deberá ajustarse a las disposiciones previstas en la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Querétaro.

2. La denominación del órgano jurisdiccional en escala de grises, que abarque un área de seis centímetros de largo por cuatro centímetros de ancho, en la parte central derecha de la cubierta, con fuente Arial.
3. En la parte superior derecha, a la derecha de la denominación del órgano jurisdiccional, en escritura vertical, de abajo hacia arriba, en escala de grises, el número de expediente, cuaderno o toca, con fuente Arial.
4. Dentro de una figura rectangular que abarque un área de 18 centímetros de largo, por ocho centímetros de ancho, en escala de grises, centrado, abierto en una longitud de centrada de seis centímetros: La identificación del tipo de documento, sea expediente, cuaderno o toca, seguido en la parte inferior por el número de expediente en escala de grises, centrado, con fuente Arial 30, seguido en la parte inferior, por la denominación del órgano jurisdiccional, con fuente Arial 16, seguido en la parte inferior, por el número de tomo, en escala de grises, centrado, con fuente Arial.
5. En la parte inferior distribuido en tres columnas, divididas por una línea recta vertical, en escala de grises, con fuente Arial 14, los siguientes datos según corresponda:

Clasificación archivística	Disposición documental	Valor informativo
SERIE/SUB-SERIE DOCUMENTAL:	ARCHIVO DE TRÁMITE:	VALOR DOCUMENTAL
***** (expediente)	***** (inactividad procesal y/o baja)	***** (legal)
CÓDIGO	ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN:	CLASIFICACIÓN
***** (número)	***** (cinco años)	***** (Reservada)
MATERIA:	ARCHIVO HISTÓRICO	FEHA DE CLASIFICACIÓN
***** (familiar)	SI ☐ NO ☐	***** (01/02/2022)
ASUNTO:	BAJA DOCUMENTAL	
***** (Juicio sucesorio)	SI ☐ NO ☐	
FECHA DE APERTURA:	FOJAS AL CIERRE	
***** (10/12/2022)		

6. En la parte inferior de la carátula, del lado izquierdo de la misma, el Código QR.
7. El número de expediente, cuaderno o toca, se integrará con el número ordinal progresivo que le corresponda al asunto, según el asiento cronológico del Libro de Gobierno del órgano jurisdiccional, un segmento diagonal, seguido de dos últimos dígitos del año en que se forma el documento. La numeración se reiniciará cada año.
8. El color de la cubierta del expediente utilizada por cada órgano jurisdiccional, será el que actualmente utilizan de acuerdo a sus registros.

Los cuadernos derivados de cada expediente o toca, será del mismo color del principal.

TERCERO. La Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de Querétaro, elaborará y cargará en el sistema informático correspondiente, el formato de carátula de acuerdo con lo especificado en el presente Acuerdo y los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Querétaro deberán usar el formato correspondiente.

La misma dependencia administrativa diseñará, desarrollará e implementará los programas o sistemas informáticos necesarios para la implementación del sello digital en las carátulas de los expedientes judiciales (código QR) para su mejor control y localización.

Para los efectos legales conducentes, se adjunta al presente una imagen de la carátula referida, que forman parte integrante del mismo, se tiene aquí por reproducida y se identifica como Anexo único.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de febrero de 2022; sin embargo, su implementación está condicionada a la suficiencia presupuestaria respectiva y a que se agoten las carátulas existentes en almacén a esta fecha, en el entendido de que los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán implementar de forma inmediata, la medida de seguridad a la que se hace referencia en los considerandos del presente Acuerdo, de tal manera que tienen prohibido asentar en las carátulas el nombre de quienes figuran como partes del procedimiento que corresponda.

Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contraríen lo dispuesto en el presente Acuerdo General Conjunto.

Tercero. Se ordena publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página institucional electrónica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AMBOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 20 Y 26 DÍAS, DEL MES DE ENERO DE 2022, RESPECTIVAMENTE. EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.

La Secretaria de Acuerdos, Karla Nazareth Carrillo Sánchez, con fundamento en el artículo 52, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **C E R T I F I C A** que el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO AGC/3/2022, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE UNIFICA EL FORMATO DE LAS CARÁTULAS DE LOS EXPEDIENTES FORMADOS CON MOTIVO DE PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, fue aprobado de manera unánime por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, Salvador García Alcocer, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del 20 de enero de 2022; asimismo, fue aprobado de manera unánime por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por los Magistrados Mariela Ponce Villa, Carlos Roberto Fernández Moreno, Braulio Guerra Urbiola, Armando Licona Verduzco, Laura Angélica López de la Fuente Gómez, Gabriela Nieto Castillo, Leticia de Lourdes Obregón Bracho, José Antonio Ortega Cerbón, Cecilia Pérez Zepeda, Juan Ricardo Ramírez Luna, Greco Rosas Méndez, Marisela Sandoval López y Eduardo Sarabia Sánchez, en sesión del 26 del mes y año en cita.- Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de enero de 2022. Conste. Rúbrica

ANEXO ÚNICO RELATIVO AL ACUERDO GENERAL CONJUNTO AGC/3/2022**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

EXPEDIENTE FAMILIAR 1351/2016

Marcas perforación para costura

EXPEDIENTE

1351/2016**JUZGADO SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, QRO.**

TOMO 1

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA	DISPOSICIÓN DOCUMENTAL	VALOR INFORMATIVO
Serie/Sub-Serie Documental: (expediente)	Archivo de Trámite: (inactividad procesal y/o baja)	Valor Documental: (legal)
Código: (número)	Archivo De Concentración: (cinco años)	Clasificación: (Reservada)
Materia: (familiar)	Archivo Histórico: SI NO	Fecha de Clasificación: (01/02/2022)
Asunto: (Juicio sucesorio)	Baja Documental: SI NO	
Fecha de apertura: (07/01/2022)	Fojas al Cierre: 	



PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL CONJUNTO AGC/4/2022, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE UNIFICA EL FORMATO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

- I. Derivado de los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 24 fracciones XIV, XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el ejercicio de la función judicial se deposita en el Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y los juzgados; correspondiéndole al Pleno del primero de los mencionados, la vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, siendo competente además para:
 - Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición y administración de justicia, así como solicitar al Consejo de la Judicatura la expedición de acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en el Estado (artículo 24 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro);
 - Supervisar el funcionamiento de las salas y demás dependencias del Tribunal Superior de Justicia (artículo 24 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro);
- II. Atento a lo dispuesto en los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 114 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde al Consejo de la Judicatura, ser un órgano del mismo Poder Estatal, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones y facultado para expedir Reglamentos relativos al ejercicio de sus funciones, de las dependencias administrativas y órganos jurisdiccionales, así como el de carrera judicial, el régimen disciplinario del Poder Judicial y emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.
- III. Conforme a la interpretación de los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 24 fracciones XIV, XXIII y 114 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la aprobación del formato de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Querétaro, deben participar de forma conjunta el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, ya que su campo de aplicación abarca a todos los órganos del Poder Judicial.
- IV. Que derivado de la obligación a cargo del Poder Judicial del Estado de Querétaro como sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, para elaborar versión pública de las sentencias emitidas por los órganos judiciales, de acuerdo con los artículos 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como del deber correlativo de proteger los datos personales, el Poder Judicial del Estado de Querétaro, ha implementado acciones de mejora que tengan por objeto unificar la información que identifica los expedientes formados con motivo de los procedimientos llevados ante los órganos jurisdiccionales y que faciliten la identidad homogénea de los acervos documentales de la institución a fin de que las autoridades jurisdiccionales cuenten con una guía para la aplicación correcta del formato de sentencias y éstas se reproduzcan con fidelidad, evitando variaciones innecesarias (tipo de estructura, fuente y tamaño de letra, etcétera), a veces hasta en el mismo órgano jurisdiccional; por lo tanto, a efecto de homogeneizar la presentación de las sentencias que después deberán pasar a versión pública y que sean un elemento de identidad como Poder Judicial del Estado de Querétaro, es necesario emitir los lineamientos para la unificación de tales resoluciones.

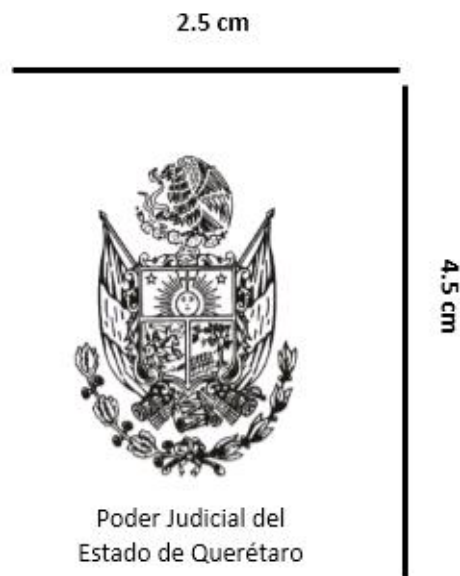
Por las razones expuestas y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, tienen competencia para emitir el presente Acuerdo General Conjunto, por el que se unifica el formato de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se aprueba el siguiente formato que deberán implementar de forma obligatoria los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en cada una de las sentencias que dicten:

1. Usarán hojas de papel bond blanco, tamaño oficio, es decir, con un ancho de 21.6 centímetros por un largo de 34 centímetros, con marca de agua en cuya leyenda transversal de la parte inferior izquierda de la hoja hacia la parte superior derecha de la hoja, exprese la palabra ACTUACIONES con interespacio entre cada letra, con letras mayúsculas, color gris y los márgenes siguientes:
 - a) Se imprimirán en ambas caras de la hoja. Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro deberán cuidar los recursos materiales del mismo evitando en todo momento el desperdicio de hojas, tinta y demás suministros.
 - b) En las páginas impares, el margen izquierdo será de cinco centímetros y el margen derecho será de tres centímetros; en las páginas pares el margen izquierdo será de tres centímetros y el margen derecho de cinco centímetros.
 - c) El escudo del Estado de Querétaro en blanco y negro, que abarque un área de cuatro punto cinco centímetros de alto por dos punto cinco centímetros de ancho, en la parte superior izquierda de cada hoja:



El uso y reproducción del referido escudo, deberá ajustarse a las disposiciones previstas en la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Querétaro, mismo que se contendrá únicamente en las páginas impares

- d) La paginación se muestra al centro de cada página, en la parte superior de la hoja.
- e) En la parte superior de la primera hoja, con alineación a la derecha, en letra Arial 10 e interlineado de línea única (1.0), se detallarán los datos siguientes:
 - I. Identificar el tipo de resolución con la palabra: "Sentencia".
 - II. Órgano jurisdiccional que dicta la sentencia.
 - III. Tipo de procedimiento o en su caso, delito.
 - IV. Número de expediente o toca.

Como se muestra a continuación:

Sentencia
Juzgado Primero de Primera Instancia Civil
Juicio Ordinario Civil
Exp. 1230/2020

- 2. Empleo de párrafos con uso de sangría al inicio del mismo de un centímetro, cuidando de forma diligente y escrupulosa, la limpieza, ortografía y redacción del documento, usando la fuente Arial, tamaño 12, con espacio interlineal de 1.5 centímetros, generalmente sin negrillas y sólo en las expresiones que excepcionalmente se requiera resaltar, usar negrillas, en su caso cursivas y los márgenes ya descritos.
- 3. La resolución tendrá por lo menos el contenido siguiente, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación que corresponda:
 - a) Ciudad en la que resida el órgano jurisdiccional del que emane la resolución; en las sentencias de Segunda Instancia del Tribunal Superior de Justicia se utilizará la denominación de Santiago de Querétaro, Qro.;
 - b) Fecha en que se pronuncia la sentencia;
 - c) En el preámbulo de la sentencia en materia penal de primera instancia, contendrá la expresión: "El Estado de Querétaro dicta sentencia a...(nombre del acusado)";
 - d) Antecedentes;
 - e) Razones y fundamentos de la decisión;
 - f) Resolutivos;
 - g) En la parte inferior izquierda de la última hoja, las iniciales y rúbrica del Secretario Proyectista que elaboró el proyecto de la sentencia.
- 4. **Al citar tesis aisladas o jurisprudencia, se deberá hacer de la siguiente:**
 - a) Número de tesis o jurisprudencia
 - b) Instancia (Pleno, Sala, Colegiado) con altas iniciales
 - c) Fuente de publicación (Semanario Judicial...) con altas iniciales
 - d) Época (Décima Época) con altas iniciales
 - e) Fecha
 - f) Número de registro
 - g) Fecha de publicación (con bajas)
 - h) Rubro y texto (si es el caso)

Ejemplo:

Jurisprudencia 2ª./J. 58/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, mayo de 2010, registro 164618, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN".

TERCERO. De conformidad con el artículo 49 fracciones III, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el incumplimiento, la inobservancia o la contravención de su parte a las disposiciones del presente Acuerdo, por lo que, en su caso, se les impondrán las sanciones correspondientes, de acuerdo con las leyes y demás disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de febrero de 2022, sin perjuicio de que se agote la reserva de hojas institucionales existentes en almacén a esta fecha.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a lo dispuesto en el presente Acuerdo General Conjunto.

TERCERO. Se ordena publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página institucional electrónica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AMBOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 20 Y 26 DÍAS, DEL MES DE ENERO DE 2022, RESPECTIVAMENTE. EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas

La Secretaria de Acuerdos, Karla Nazareth Carrillo Sánchez, con fundamento en el artículo 52, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **C E R T I F I C A** que el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO AGC/4/2022, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE UNIFICA EL FORMATO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, fue aprobado de manera unánime por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, Arturo Ugalde Rojas, Salvador García Alcocer y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del 20 de enero de 2022; asimismo, fue aprobado de manera unánime por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por los Magistrados Mariela Ponce Villa, Carlos Roberto Fernández Moreno, Braulio Guerra Urbiola, Armando Licona Verduzco, Laura Angélica López de la Fuente Gómez, Gabriela Nieto Castillo, Leticia de Lourdes Obregón Bracho, José Antonio Ortega Cerbón, Cecilia Pérez Zepeda, Juan Ricardo Ramírez Luna, Greco Rosas Méndez, Marisela Sandoval López y Eduardo Sarabia Sánchez, en sesión del 26 del mes y año en cita.- Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de enero de 2022. Conste. Rúbrica

PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de enero de 2022.

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81, fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, se hace del conocimiento de la ciudadanía que el Pleno del Tribunal, en sesión extraordinaria de 9 de noviembre de 2021, tomó protesta a los licenciados Rocío Jiménez Guarneros, Hugo Armando Juárez Medina, Griselda Ramírez Camacho, Irma Hernández Sánchez, César Israel Soto Campos, Araceli Almanza Cabrera, Blanca Alicia Basurto García y Ana Maritza Elizondo Ángeles, nombrados por el Consejo de la Judicatura, como Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

A t e n t a m e n t e

Karla Nazareth Carrillo Sánchez
Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal
Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Rúbrica

PODER JUDICIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
QUERETARO

[illegible]

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.